



Certificado Generado con el Pin No: 7828587462175306

Generado el 05 de diciembre de 2024 a las 12:25:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en



Certificado Generado con el Pin No: 7828587462175306

Generado el 05 de diciembre de 2024 a las 12:25:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaría 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 7828587462175306

Generado el 05 de diciembre de 2024 a las 12:25:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez	CC - 52057532	Representante



Certificado Generado con el Pin No: 7828587462175306

Generado el 05 de diciembre de 2024 a las 12:25:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018		Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo. Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal


7828587462175306

**JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000524

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 03 06 2010	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
AFIANZADO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DE S D E A LAS	DÍA MES AÑO A LAS		
			15 8 2010	16 06 2010	00:00	16 06 2011	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : CAMARA DE REPRESENTANTES NIT: 899.999.098-0
Ramo : MANEJO
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO INDIVIDUAL ENT.OFICIALES - BASICO MANEJO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
BASICO ENTIDADES OFICIALES Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
GASTO DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTOS EN JUICIOS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
AMPARO PARA PERSONAL TRANSITORIO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	200,000,000.00

FACTURA A NOMBRE DE: CAMARA DE REPRESENTANTES
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****200,000,000.00
PRIMA	\$ *****8,000,000.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****1,280,000.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****9,280,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 03 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZS SEGUROS SA	10	800,000.00	23985	Corredor	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00
13	MAFFRE SEGUROS GENERALES	10	800,000.00				
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	800,000.00				
20	PREVISORA SEGUROS	10	800,000.00				



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO DEKANDIAD

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO No.8001000524

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		200,000,000.00	
AMPARO PARA PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		200,000,000.00	
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS O EMPLEADOS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		200,000,000.00	
BENEFICIARIOS		Documento	
Nombre		Documento	
CAMARA DE REPRESENTANTES		NIT 899.999.098-0	
SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA SEGUN CONVENIO DE LICITACION PUBLICA No 010 DE 2010, SEGUN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:			
1. AMPAROS			
LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. EL COSTO DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADOR MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHA CUENTAS			
2. CLAUSULAS			
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO CARGO CREADO POR EL ASEGURADO SIN QUE ELLO REQUIERA DE AVISO Y SIN QUE SE GENERE COBRO DE PRIMA ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS CARGOS CREADOS NO SUPEREN EL 10% DE LOS CARGOS ASEGURADOS, CASO EN EL CUAL SI SE REQUERIRÁ DAR AVISO DENTRO DE LOS 120 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN Y GENERARÁ EL COBRO DE PRIMA CORRESPONDIENTE			
AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO CARGO QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 120 DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.			
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE 120 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO. (NOTA: EL NÚMERO DE DÍAS CORRESPONDE AL MÍNIMO REQUERIDO POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DEL RAMO)			
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50% QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 75% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA. ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA "EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONVIENEN EN SOMETER A UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y A NO INTENTAR DEMANDA O ACCIÓN ALGUNA DE OTRA NATURALEZA. EL TRIBUNAL TENDRÁ COMO SEDE LA CIUDAD DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y FALLARÁ EN DERECHO. LOS ÁRBITROS SERÁN NOMBRADOS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL FIN LA LEY, EN EL DECRETO 2279 DE 1989 O EN LA NORMA QUE LO REEMPLACE, HAYA ESTIPULADO. EN CUALQUIER CASO Y MOMENTO, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDARÁ SIN EFECTO Y NO PODRÁ SER EXCEPCIONADA POR LA ASEGURADORA."			
CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA SE CUBRE LA PÉRDIDA EN LA CUAL EL ASEGURADO O CUALQUIER BANCO COMPRENDIDO DENTRO DE LA PRUEBA DE LA PÉRDIDA, Y EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, COMO SUS RESPECTIVOS INTERESES APAREZCAN, PUEDE SUSTENTAR COMO DEBIDA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE O EN CUALQUIER CHEQUE O GIRO, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER DOCUMENTO SIMILAR DE CRÉDITO, GERADO, ORDENADO O DIRIGIDO PARA PAGAR DETERMINADA SUMA DE DINERO, HECHO O GIRADO POR O PARA EL ASEGURADO, O POR O PARA UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN, INCLUYENDO: A.- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.			





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001000524

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050

B.- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O POR SU REPRESENTANTE A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE; QUE RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIÉN SE GIRÓ.

C.- CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR, O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO. HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS DESCRITOS EN A, B, C, SIEMPRE QUE PUEDA SER CALIFICADO COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES PERTINENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LOS FACSIMILES DE FIRMAS ESTAMPADAS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECERAN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS COSTAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, HASTA POR EL 100% DEL VALOR ASEGURADO, COMO PARTE DEL MISMO Y NO EN ADICIÓN A ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS, RAZONABLES, CAUSADOS Y CANCELADOS POR EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN EL CUAL SEA DEMANDADO Y CON EL QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACIÓN O DAÑO QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PÉRDIDA DEMOSTRADA EN QUE LA COMPAÑÍA NO ESTA OBLIGADA A INDEMNIZAR NI A RECONOCER LAS COSTAS Y HONORARIOS DE ABOGADOS. SIN EMBARGO, SI DICHA RECLAMACIÓN ES MAYOR QUE EL MONTO DEL DEDUCIBLE, EL ASEGURADOR ASUMIRÁ EL PAGO DE LAS COSTAS Y HONORARIOS EN IGUAL PROPORCIÓN EN QUE HAYA ASUMIDO LA PÉRDIDA. EL ASEGURADOR PODRÁ, EN CASO DE ASÍ DETERMINARLO Y DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO ASUMIR LA DEFENSA EN CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR EL ASEGURADOR.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.

EMPLEADOS TEMPORALES

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUPRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS QUE SEAN COMETIDOS POR EMPLEADOS TEMPORALES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EJERCENDO SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE SI EL TOMADOR INCURRIESE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES A EL Y AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO, SE LIQUIDARÁ LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

EXPERTICIO TÉCNICO

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO EN CUANTO A SI EL SINIESTRO CONSTITUYE UNA PERDIDA TOTAL O PARCIAL O CON RELACIÓN A OTROS ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A LA DECISIÓN DE INGENIEROS PERITOS O TÉCNICOS EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO, SEGÚN LOS INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL REGULACIÓN PREVÉN LOS ARTÍCULOS 2026 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

GASTOS ADICIONALES

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS, LA COBERTURA SE OTORGA DE ACUERDO CON EL SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO ABAJO INDICADO.

GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE LOS BIENES QUE SEAN AFECTADOS POR UNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS LA COBERTURA SE OTORGA DE ACUERDO CON EL SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO ABAJO INDICADO.

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001000524

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
AFIANZADO CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
BENEFICIARIO CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAIDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LAS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. LA COBERTURA SE OTORGA DE ACUERDO CON EL SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO ABAJO INDICADO.

MODIFICACION A CARGOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRESENTA CAMBIO DE DENOMINACIONES A CARGOS, SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADOS A LA PÓLIZA. DICHAS REFORMAS DEBERÁN SER NOTIFICADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DENTRO DE LOS 120 DÍAS SIGUIENTES A SU INNOVACIÓN, CON EL FIN DE HACER LOS AJUSTES QUE SE REQUIERAN.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS OBJETO DE LA RESPECTIVA COBERTURA, SIN REQUERIR FALLO FISCAL O PENAL.

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS OBJETO DE COBERTURA, SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO. EN CONSECUENCIA LA ASEGURADORA EJERCERÁ EL DERECHO DE SUBROGACIÓN SOBRE EL FUNCIONARIO.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS QUE SEAN COMETIDOS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EJERCIENTE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS QUE SEAN COMETIDOS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA, INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EJERCIENTE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA, EL ASEGURADO NO PUDIERA DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE AL EMPLEADO O LOS EMPLEADOS RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS PRESENTADAS PERMITAN TENER LA CERTEZA DE QUE LAS PÉRDIDAS FUERON CAUSADAS ÚNICAMENTE POR UNO O VARIOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA, A CUALQUIER TÍTULO (AUTOR INTELLECTUAL, MATERIAL O CÓMPLICE). QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

RECLAMACION DIRECTA

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO: CUANDO SE TRATE DE PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN ALCANCES QUE SE LIQUIDEN EN JUICIOS DE CUENTAS, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DEL ASEGURADO, EN EL MOMENTO MISMO EN QUE LA ENTIDAD ASEGURADA POR SI O POR MEDIO DE SUS AGENTES, NOTIFIQUE AL ASEGURADOR QUE CONTRA EL EMPLEADO CUYO CARGO SE AMPARA CURSA UNA ACCIÓN PENAL. SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO EL EMPLEADO FUERE EXONERADO DE RESPONSABILIDAD PENAL, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A QUE EL ASEGURADO LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA, EN LA PROPORCIÓN QUE COBIJE LA EXONERACIÓN.

REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

SE ENTENDERÁ REESTABLECIDO AUTOMÁTICAMENTE EL VALOR ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, QUE AFECTE LA PRESENTE PÓLIZA, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA O RECONOCIDA POR LA COMPAÑÍA. DICHO REESTABLECIMIENTO SE EFECTUARÁ CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL. HASTA UNA (1) VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (INDICAR CON O SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, PUES DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ QUE SE OTORGA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL)

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001000524

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON MÍNIMO 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ÉSTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

SOLUCION DE CONFLICTOS

LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE PARA LAS CLAUSULAS DE; GASTOS ADICIONALES; GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, HONORARIOS PROFESIONALES.; SE ESTABLECE UN LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE \$50,000,000 EVENTO / VIGENCIA. LOS DEMÁS AMPAROS O CLÁUSULAS NO RELACIONADAS, SE REGISTRAN POR LOS SUBLÍMITES QUE PARA CADA UNA DE ELLAS SE INDIQUE. (NOTA: EL VALOR DEL LÍMITE CORRESPONDE AL MÍNIMO REQUERIDO POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DEL RAMO)

3. CLAUSULAS ADICIONALES

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS OCASIONADOS POR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, QUE AFECTE BIENES QUE SIN SER DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ESTÉN BAJO LA RESPONSABILIDAD, CUIDADO, TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL MISMO. EN DICHO EVENTO, Y POSTERIOR A LA PÉRDIDA, LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS, SUBLÍMITE DLE 50% DEL VALOR ASEGURADO

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

SE AMPARAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CON EXCLUSIÓN DE DINEROS, JOYAS Y VEHÍCULOS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PREDIOS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTROS SEGUROS. LA RESPONSABILIDAD POR LA PROPIEDAD DE TERCEROS NO EXCEDERÁ LA SUMA DE \$ 10.000.000 Y CUALQUIER PÉRDIDA EN SU CASO SE AJUSTARÁ CON EL ASEGURADO Y SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO AFECTADO.

CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES EN COEXISTENCIA DE COBERTURAS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO POR ÉSTE SEGURO Y POR EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, SE LIQUIDARÁ E INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA APLICANDO ÚNICAMENTE EL MENOR DEDUCIBLE DE LOS DOS SEGUROS CONTRATADOS.

DEFINICION DE TRABAJADOR O EMPLEADO

LA EXPRESIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO COMPRENDE A REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, VINCULADO A ESTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, ORDEN DE TRABAJO O MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN. IGUALMENTE QUEDAN AMPARADOS LOS TRABAJADORES OCASIONALES, TEMPORALES O TRANSITORIOS, Y A QUIENES SIN SERLO REALICEN PRÁCTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS, COMO ESTUDIANTES O VISITANTES ESPECIALES, CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO, BAJO CUALQUIER TÍTULO O CONTRATO, Y DEMÁS QUE REQUIERA LA ENTIDAD PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

DESAPARICIONES MISTERIOSAS

NO SE OTORGA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE CON LA INTRODUCCIÓN DE ESTA CLÁUSULA DENTRO DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EXTIENDE LA TOTALIDAD DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS A LAS PÉRDIDAS O DESAPARICIONES MISTERIOSAS, SUFRIDAS POR EL ASEGURADO Y SOBRE LAS CUALES NO SE PUEDA IDENTIFICAR EL AUTOR MATERIAL, INTELECTUAL O CÓMPLICE. NO OBSTANTE PARA QUE ESTA COBERTURA OPERE SE DEBERÁ PRESUMIR QUE UNO DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESTUVO INVOLUCRADO BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ANTES INDICADAS.

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

NO SE OTORGA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.

PERDIDAS OCASIONADAS POR MERMAS

NO SE OTORGA

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CUBREN LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O PÉRDIDAS NO IMPUTABLES AL EMPLEADO. NO OBSTANTE PARA QUE ESTA COBERTURA OPERE SE DEBERÁ PRESUMIR QUE UNO DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESTUVO INVOLUCRADO BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ANTES INDICADAS.

PROTECCION AL 100% DE LAS PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL ASEGURADO.

NO SE OTORGA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

4. CONDICIONES ESPECIALES





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001000524

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050

MAYOR CANTIDAD DE RESTABLECIMIENTOS AUTOMÁTICOS DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO - NO SE OTORGA

NO COEXISTENCIA DE SEGUROS

SE OTORGA SIN MODIFICACION DE TEXTO

SE OTORGARÁ EL PUNTAJE MÁXIMO SEÑALADO AL PROPONENTE QUE ACEPTÉ QUE EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS ES COMPLEMENTARIO AL SEGURO DE MANEJO GLOBAL EN LOS EVENTOS QUE SEAN AMPARADOS POR AMBAS PÓLIZAS. POR LO TANTO CUANDO SE PRESENTE LA IDENTIDAD DE COBERTURAS PARA UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON CARGO AL SEGURO DE MANEJO HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR ASEGURADO Y EL EXCESO CON CARGO AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, EL CUAL OPERARÁ COMO UNA SEGUNDA CAPA DE LA COBERTURA DE MANEJO, SIN QUE LA ASEGURADORA PUEDA INVOCAR A SU FAVOR LA COEXISTENCIA DE SEGUROS. LA OFERTA QUE NO ACEPTÉ ESTA CONDICIÓN NO SERÁ CONSIDERADA

5. COSTO DE LOS SEGUROS

OPCION	VALOR ASEGURADO	TASA	PRIMA ANUAL	PRIMA ANUAL INCLUIDO IVA
ALTERNATIVA 1	200.000.000	4	\$ 8.000.000	\$ 9.280.000

6. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
PÉRDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO	3% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMMLV
CAJAS MENORES	SIN DEDUCIBLE
DEMÁS EVENTOS	2% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA SIN MÍNIMO

CLAUSULA DE UNIÓN TEMPORAL:

SEGUROS COLPATRIA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES 8001000524, SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL SEGUROS COLPATRIA S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

DISTRIBUCION UNION TEMPORAL

COMPAÑIA	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LIDER)	_____
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	_____
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	_____
ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.	_____
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	_____





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000524

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\$\$9,280,000.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\$\$6,080,000.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JUNIO 3

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000524

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 07 06 2011	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
AFIANZADO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DE S D E A LAS	DÍA MES AÑO A LAS		
			16 7 2011	16 06 2011	00:00	01 08 2011	00:00	46

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : CAMARA DE REPRESENTANTES NIT: 899.999.098-0
Ramo : MANEJO
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO INDIVIDUAL ENT.OFICIALES - BASICO MANEJO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
BASICO ENTIDADES OFICIALES Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
GASTO DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTOS EN JUICIOS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
AMPARO PARA PERSONAL TRANSITORIO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	200,000,000.00

FACTURA A NOMBRE DE: CAMARA DE REPRESENTANTES

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****200,000,000.00
PRIMA	\$ *****1,008,219.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****161,315.04
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.04
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****1,169,534.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 07 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2011

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZS SEGUROS SA	10	100,821.90	23985	Corredor	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00
13	MAFFRE SEGUROS GENERALES	10	100,821.90				
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	100,821.90				
20	PREVISORA SEGUROS	10	100,821.90				



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO LHLONDONO

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO No.8001000524

CERTIFICADO DE: PRORROGA		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
AMPARO PARA PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS O EMPLEADOS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0

SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL SEGURO HASTA EL 01 DE AGOSTO DE 2011 A LAS 00:00 HORAS, BAJO IGUALDAD DE CONDICIONES:

CLAUSULA DE UNIÓN TEMPORAL

SEGUROS COLPATRIA S.A., LA PREVISORA S.A., MAPFRE, COLSEGUROS Y SURAMERICANA CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PÓLIZA DE MANEJO 8001000524, SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL SEGUROS COLPATRIA S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

DISTRIBUCION UNION TEMPORAL

*UNION TEMPORAL LIBERTY SEGUROS S.A - SEGUROS COLPATRIA S.A.

COMPAÑIA	% PARTICIPACION
SEGUROS COLPATRIA S.A.	60%
LA PREVISORA S.A	10%
MAPFRE	10%
COLSEGUROS	10%
SURAMERICANA	10%





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000524

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,169,534.04
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**766,246.44
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JUNIO 7

DE 2011

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: LHLONDONO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000524

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 03 08 2011	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES						
TOMADOR DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050					
AFIANZADO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050					
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050					
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	2 9 2011	DÍA MES AÑO	01 08 2011	DE SDE A LAS	00:00	DÍA MES AÑO A LAS	01 10 2011 00:00	61

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : CAMARA DE REPRESENTANTES NIT: 899.999.098-0
Ramo : MANEJO
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO INDIVIDUAL ENT.OFICIALES - BASICO MANEJO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
BASICO ENTIDADES OFICIALES Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
GASTO DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTOS EN JUICIOS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
AMPARO PARA PERSONAL TRANSITORIO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	200,000,000.00

FACTURA A NOMBRE DE: CAMARA DE REPRESENTANTES
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****200,000,000.00
PRIMA	\$ *****1,336,986.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****213,917.76
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.24
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****1,550,904.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 03 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZS SEGUROS SA	10	133,698.60	23985	Corredor	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00
13	MAFFRE SEGUROS GENERALES	10	133,698.60				
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	133,698.60				
20	PREVISORA SEGUROS	10	133,698.60				



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO MTORO

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO No.8001000524

CERTIFICADO DE: PRORROGA		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	
EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	200,000,000.00	
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
AMPARO PARA PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	200,000,000.00	
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS O EMPLEADOS	200,000,000.00	
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
BENEFICIARIOS	Documento	
Nombre		
CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0	
SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL SEGURO HASTA EL 01 DE OCTUBRE DE 2011 A LAS 00:00 HORAS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES:		
CLAUSULA DE UNIÓN TEMPORAL		
SEGUROS COLPATRIA S.A., LA PREVISORA S.A., MAPFRE, COLSEGUROS Y SURAMERICANA CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PÓLIZA DE MANEJO 8001000524, SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL SEGUROS COLPATRIA S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.		
TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES		
DISTRIBUCION UNION TEMPORAL		
*UNION TEMPORAL LIBERTY SEGUROS S.A - SEGUROS COLPATRIA S.A.		
COMPAÑIA	% PARTICIPACION	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A.	60%	_____
LA PREVISORA S.A	10%	_____
MAPFRE	10%	_____
COLSEGUROS	10%	_____
SURAMERICANA	10%	_____





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000524

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,550,903.76
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,016,109.36
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN AGOSTO 3

DE 2011

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: MTORO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000524

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 04 10 2011	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 3	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES						
TOMADOR DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050					
AFIANZADO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050					
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050					
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	3 11 2011	DÍA MES AÑO	01 10 2011	DE SDE A LAS	2011 00:00	DÍA MES AÑO A LAS	15 11 2011 00:00	45

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : CAMARA DE REPRESENTANTES NIT: 899.999.098-0
Ramo : MANEJO
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO INDIVIDUAL ENT.OFICIALES - BASICO MANEJO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
BASICO ENTIDADES OFICIALES Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
GASTO DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTOS EN JUICIOS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
AMPARO PARA PERSONAL TRANSITORIO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	200,000,000.00

FACTURA A NOMBRE DE: CAMARA DE REPRESENTANTES
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****200,000,000.00
PRIMA	\$ *****986,301.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****157,808.16
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.16
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****1,144,109.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 04 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZS SEGUROS SA	10	98,630.10	23985	Corredor	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00
13	MAFFRE SEGUROS GENERALES	10	98,630.10				
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	98,630.10				
20	PREVISORA SEGUROS	10	98,630.10				



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO SFPUNTES

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO No.8001000524

CERTIFICADO DE: PRORROGA		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
AMPARO PARA PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS O EMPLEADOS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0

SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DESDE EL 01/10/2011 HASTA EL 15/11/2011, EN IGUALDAD DE CONDICIONES:

CLAUSULA DE UNIÓN TEMPORAL

SEGUROS COLPATRIA S.A., LA PREVISORA S.A., MAPFRE, COLSEGUROS Y SURAMERICANA CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PÓLIZA DE MANEJO 8001000524, SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL SEGUROS COLPATRIA S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES

DISTRIBUCION UNION TEMPORAL

*UNION TEMPORAL LIBERTY SEGUROS S.A - SEGUROS COLPATRIA S.A.

COMPAÑIA	% PARTICIPACION	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A.	60%	_____
LA PREVISORA S.A	10%	_____
MAPFRE	10%	_____
COLSEGUROS	10%	_____
SURAMERICANA	10%	_____
TOTAL	100	





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000524

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,144,109.16
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**749,588.76
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN OCTUBRE 4

DE 2011

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000524

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 17 11 2011	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 4	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
AFIANZADO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DE S D E A LAS	DÍA MES AÑO A LAS		
			17 11 2011	15 11 2011	00:00	08 12 2011	00:00	23

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : CAMARA DE REPRESENTANTES NIT: 899.999.098-0
Ramo : MANEJO
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO INDIVIDUAL ENT.OFICIALES - BASICO MANEJO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
BASICO ENTIDADES OFICIALES Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
GASTO DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTOS EN JUICIOS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
AMPARO PARA PERSONAL TRANSITORIO Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	200,000,000.00
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	200,000,000.00

FACTURA A NOMBRE DE: CAMARA DE REPRESENTANTES
FORMA DE PAGO: CONTADO CERO DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****200,000,000.00
PRIMA	\$ *****504,110.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****80,657.60
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.40
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****584,768.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 17 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZS SEGUROS SA	10	50,411.00	23985	Corredor	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00
13	MAFFRE SEGUROS GENERALES	10	50,411.00				
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	50,411.00				
20	PREVISORA SEGUROS	10	50,411.00				



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co
Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO DMURILLO

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO No.8001000524

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		200,000,000.00	
AMPARO PARA PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		200,000,000.00	
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS O EMPLEADOS Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		200,000,000.00	
BENEFICIARIOS		Documento	
Nombre		-----	
CAMARA DE REPRESENTANTES		NIT 899.999.098-0	
SEGUROS COLPATRIA S.A. PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES HASTA EL 08 DE DICIEMBRE DE 2011.			
CLAUSULA DE UNIÓN TEMPORAL			
SEGUROS COLPATRIA S.A., LA PREVISORA S.A., MAPFRE, COLSEGUROS Y SURAMERICANA CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PÓLIZA DE MANEJO 8001000524, SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL SEGUROS COLPATRIA S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.			
TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES			
DISTRIBUCION UNION TEMPORAL			
*UNION TEMPORAL LIBERTY SEGUROS S.A - SEGUROS COLPATRIA S.A.			
COMPAÑIA	% PARTICIPACION	FIRMA	
SEGUROS COLPATRIA S.A.	60%	_____	
LA PREVISORA S.A	10%	_____	
MAPFRE	10%	_____	
COLSEGUROS	10%	_____	
SURAMERICANA	10%	_____	
TOTAL	100		





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000524

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**584,767.60
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**383,123.60
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO CERO DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN NOVIEMBRE 17

DE 2011

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: DMURILLO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000636

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 12 12 2011			CERTIFICADO DE EXPEDICION		N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES							
TOMADOR CAMARA DE REPRESENTANTES						NIT 899.999.098-0								
DIRECCIÓN Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3904050								
AFIANZADO CAMARA DE REPRESENTANTES						NIT 899.999.098-0								
DIRECCIÓN Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3904050								
BENEFICIARIO CAMARA DE REPRESENTANTES						NIT 899.999.098-0								
DIRECCIÓN Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3904050								
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE SDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	194
			11	1	2012	08	12	2011	00:00	19	06	2012	00:00	

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : CAMARA DE REPRESENTANTES NIT: 899.999.098-0
Ramo : MANEJO
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL ENT.OFICIALES-BASICO ENT.OFICIALES	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
BASICO ENTIDADES OFICIALES	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
GASTO DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	200,000,000.00
Deducible: 6.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
AMPARO PARA PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

FACTURA A NOMBRE DE: CAMARA DE REPRESENTANTES

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****200,000,000.00
PRIMA	\$ *****5,406,557.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****865,049.12
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.12
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****6,271,606.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZS SEGUROS SA	10	540,655.70	23985	Corredor	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00
13	MAFFRE SEGUROS GENERALES	10	540,655.70				
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	540,655.70				
20	PREVISORA SEGUROS	10	540,655.70				



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO JSILVAM

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO No.8001000636

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTOS EN JUICIOS Deducible: 5.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 1.00	40,000,000.00
DEPOSITOS BANCARIOS Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00	200,000,000.00
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0

SEGURO COLPATRIA S.A. , EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR A LA CAMARA DE REPRESENTANTES CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCAMBO DE SUS FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR LOS EMPLEADOS EN EJERCICIO DE SUS CARGOS O SUS REEMPLAZOS, POR ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 014249 DEL 15 DE MAYO DE 1992, APROBADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR : CAMARA DE REPRESENTANTES - NIT: 899.999.098-0
DIRECCION: CAPITOLIO NACIONAL BOGOTA D.C. - TELEFONO: 5825152

ASEGURADO : CAMARA DE REPRESENTANTES - NIT: 899.999.098-0

BENEFICIARIO : CAMARA DE REPRESENTANTES - NIT: 899.999.098-0

CONDICIONES OBLIGATORIAS:

TODOS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

PARA TODAS LAS COBERTURAS Y CLAUSULAS QUE CONTEMPLAN SUBLÍMITES SE ENTENDERÁ QUE EL LÍMITE SEÑALADO CORRESPONDE A UN PERIODO DE VIGENCIA OFRECIDO. SI LA VIGENCIA CONTRATADA ES SUPERIOR O IGUAL A UN AÑO, ESTE SUBLÍMITE SE RENUEVA AUTOMÁTICAMENTE EN EL MISMO MONTO PARA EL SIGUIENTE AÑO, O A PRORRATA PARA LA VIGENCIA RESTANTE.

LA PRESENTE PÓLIZA SE COMPLEMENTA CON EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, EN CUANTO AL AMPARO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. POR TAL RAZÓN, EN CASO DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO QUE LLEGARE A ESTAR AMPARADO POR AMBAS PÓLIZAS, SE AFECTARÁ EL PRESENTE SEGURO DE MANEJO HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR ASEGURADO Y EL EXCESO DE LA PÉRDIDA BAJO EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, SIN QUE LA ASEGURADORA PUEDA INVOCAR A SU FAVOR LA COEXISTENCIA DE SEGUROS. CON EL HECHO DE PRESENTAR PROPUESTA PARA EL PRESENTE SEGURO DE MANEJO GLOBAL, LA ASEGURADORA DECLARARÁ QUE CONOCE Y ACEPTA ESTA SITUACIÓN.

3. VALORES ASEGURADOS
- VALOR ASEGURADO \$ 200.000.000.

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCAMBO DE LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

EL COSTO DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADOR MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHA CUENTAS

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO CARGO CREADO POR EL ASEGURADO SIN QUE ELLO REQUIERA DE AVISO Y SIN QUE SE GENERE COBRO DE PRIMA ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS CARGOS CREADOS NO SUPEREN EL 10% DE LOS CARGOS ASEGURADOS, CASO EN EL CUAL SI SE REQUERIRÁ DAR AVISO DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN Y GENERARÁ EL COBRO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

- AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO CARGO QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001000636

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050

- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE 120 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.

- ANTICIPO DE INDEMNIZACION 75%: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 75% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA.

- ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA: "EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONVIENEN EN SOMETER A UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y A NO INTENTAR DEMANDA O ACCIÓN ALGUNA DE OTRA NATURALEZA. EL TRIBUNAL TENDRÁ COMO SEDE LA CIUDAD DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y FALLARÁ EN DERECHO. LOS ÁRBITROS SERÁN NOMBRADOS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL FIN LA LEY, EN EL DECRETO 2279 DE 1989 O EN LA NORMA QUE LO REEMPLACE, HAYA ESTIPULADO. EN CUALQUIER CASO Y MOMENTO, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDARÁ SIN EFECTO Y NO PODRÁ SER EXCEPCIONADA POR LA ASEGURADORA."

- CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA: SE CUBRE LA PÉRDIDA EN LA CUAL EL ASEGURADO O CUALQUIER BANCO COMPRENDIDO DENTRO DE LA PRUEBA DE LA PÉRDIDA, Y EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, COMO SUS RESPECTIVOS INTERESES APAREZCAN, PUEDE SUSTENTAR COMO DEBIDA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE O EN CUALQUIER CHEQUE O GIRO, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER DOCUMENTO SIMILAR DE CRÉDITO, GIRADO, ORDENADO O DIRIGIDO PARA PAGAR DETERMINADA SUMA DE DINERO, HECHO O GIRADO POR O PARA EL ASEGURADO, O POR O PARA UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN, INCLUYENDO:

A.- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.

B.- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O POR SU REPRESENTANTE A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE; QUE RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIÉN SE GIRÓ.

C.- CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR, O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO. HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS DESCRITOS EN A, B, C, SIEMPRE QUE PUEDA SER CALIFICADO COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES PERTINENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LOS FACSIMILES DE FIRMAS ESTAMPADAS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

- CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECERAN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.

- CONOCIMIENTO DEL RIESGO: LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

- COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS COSTAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, HASTA POR EL 100% DEL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS, RAZONABLES, CAUSADOS Y CANCELADOS POR EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN EL CUAL SEA DEMANDADO Y CON EL QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACIÓN O DAÑO QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PÉRDIDA DEMOSTRADA EN QUE LA COMPAÑÍA NO ESTA OBLIGADA A INDEMNIZAR NI A RECONOCER LAS COSTAS Y HONORARIOS DE ABOGADOS. SIN EMBARGO, SI DICHA RECLAMACIÓN ES MAYOR QUE EL MONTO DEL DEDUCIBLE, EL ASEGURADOR ASUMIRÁ EL PAGO DE LAS COSTAS Y HONORARIOS EN IGUAL PROPORCIÓN EN QUE HAYA ASUMIDO LA PÉRDIDA. EL ASEGURADOR PODRÁ, EN CASO DE ASÍ DETERMINARLO Y DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO ASUMIR LA DEFENSA EN CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR EL ASEGURADOR. ESTA COBERTURA FORMA PARTE DEL VALOR ASEGURADO Y NO EN ADICIÓN A ESTE. SUBLÍMITE 20% DEL VALOR ASEGURADO

- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.

- EMPLEADOS TEMPORALES: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS QUE SEAN COMETIDOS POR EMPLEADOS TEMPORALES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EJERCIENDO SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

- ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE SI EL TOMADOR INCURRIESE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES A EL Y AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO, SE LIQUIDARÁ LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001000636

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050

- EXPERTICIO TÉCNICO: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO EN CUANTO A SI EL SINIESTRO CONSTITUYE UNA PERDIDA TOTAL O PARCIAL O CON RELACIÓN A OTROS ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A LA DECISIÓN DE INGENIEROS PERITOS O TÉCNICOS EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO, SEGÚN LOS INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL REGULACIÓN PREVEN LOS ARTÍCULOS 2026 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

- GASTOS ADICIONALES: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS, LA COBERTURA SE OTORGA DE ACUERDO CON EL SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO ABAJO INDICADO.

- GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE LOS BIENES QUE SEAN AFECTADOS POR UNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS LA COBERTURA SE OTORGA DE ACUERDO CON EL SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO ABAJO INDICADO.

- HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAIDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LAS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. LA COBERTURA SE OTORGA DE ACUERDO CON EL SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO ABAJO INDICADO.

- MODIFICACION A CARGOS: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRESENTA CAMBIO DE DENOMINACIONES A CARGOS, SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADOS A LA PÓLIZA. DICHAS REFORMAS DEBERÁN SER NOTIFICADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU INNOVACIÓN, CON EL FIN DE HACER LOS AJUSTES QUE SE REQUIERAN.

- MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.

- PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS OBJETO DE LA RESPECTIVA COBERTURA, SIN REQUERIR FALLO FISCAL O PENAL.

- PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS OBJETO DE COBERTURA, SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO. EN CONSECUENCIA LA ASEGURADORA EJERCERÁ EL DERECHO DE SUBROGACIÓN SOBRE EL FUNCIONARIO.

- PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS QUE SEAN COMETIDOS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EJERCENDO SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

- PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS QUE SEAN COMETIDOS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA, INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EJERCENDO SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

- PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO: CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA, EL ASEGURADO NO PUDIERA DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE AL EMPLEADO O LOS EMPLEADOS RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS PRESENTADAS PERMITAN TENER LA CERTEZA DE QUE LAS PÉRDIDAS FUERON CAUSADAS ÚNICAMENTE POR UNO O VARIOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA, A CUALQUIER TÍTULO (AUTOR INTELECTUAL, MATERIAL O CÓMPlice). QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

- RECLAMACION DIRECTA: SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO: CUANDO SE TRATE DE PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN ALCANCES QUE SE LIQUIDEN EN JUICIOS DE CUENTAS, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DEL ASEGURADO, EN EL MOMENTO MISMO EN QUE LA ENTIDAD ASEGURADA POR SI O POR MEDIO DE SUS AGENTES, NOTIFIQUE AL ASEGURADOR QUE CONTRA EL EMPLEADO CUYO CARGO SE AMPARA CURSA UNA ACCIÓN PENAL. SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO EL EMPLEADO FUERE EXONERADO DE RESPONSABILIDAD PENAL, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A QUE EL ASEGURADO LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA, EN LA PROPORCIÓN QUE COBIJE LA EXONERACIÓN.





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001000636

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3904050

- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO: SE ENTENDERÁ REESTABLECIDO AUTOMÁTICAMENTE EL VALOR ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, QUE AFECTE LA PRESENTE PÓLIZA, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA O RECONOCIDA POR LA COMPAÑÍA. DICHO RESTABLECIMIENTO SE EFECTUARÁ CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL. HASTA UNA (1) VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (INDICAR CON O SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, PUES DE LO CONATRRARIO SE ENTENDERÁ QUE SE OTORGA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL).

- REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA: EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON MÍNIMO 120 DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ÉSTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

- SOLUCION DE CONFLICTOS: LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN

- SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE PARA LAS CLAUSULAS DE; GASTOS ADICIONALES; GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, HONORARIOS PROFESIONALES.; SE ESTABLECE UN LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE \$50,000,000 EVENTO / VIGENCIA. LOS DEMÁS AMPAROS O CLÁUSULAS NO RELACIONADAS, SE REGISTRAN POR LOS SUBLÍMITES QUE PARA CADA UNA DE ELLAS SE INDIQUE.

6. VIGENCIA OFRECIDA:
 - DIAS OFRECIDOS : 194
 - DESDE : 00:00 HORAS DEL 08/12/2011
 - HASTA : 00:00 HORAS DEL 19/06/2012

7. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
A. PARA PÉRDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO.	6% SOBREL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMLLV
B. PARA CAJAS MENORES.	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE
C. DEMÁS EVENTOS.	5 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMLLV

8. CLAUSULAS DE GARANTIA

1. AUDITORIA INTERNA, REVISION CONTABLE Y ARQUEO: EL ASEGURADO DEBERA LLEVAR A CABO UNA AUDITORIA INTERNA Y UNA REVISION CONTABLE DE SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. EL ARQUEO DEBERA REALIZARSE POR LO MENOS SEMANALMENTE.

2. REPORTAR CAMBIOS EN EL CONTROL DE LA EMPRESA: EL ASEGURADO DEBERA REPORTAR CUALQUIER OPERACION QUE TENGA COMO RESULTADO MODIFICAR LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD ESTATAL.

DEJAR DE PRESENTAR ESTE REPORTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TAL TRANSACCION, SE TOMARA COMO DECISION DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTE SEGURO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALIZARON ESTAS MODIFICACIONES.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACION REGISTRADA EN LA SOLICITUD QUE COLPATRIA SUMINISTRARA PARA TAL EFECTO.

3. MANUAL DE INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS: EL ASEGURADO DEBERA TENER MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS ESCRITO QUE CONTENGA TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS CUALES SE DEBERA DEFINIR CLARAMENTE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA CARGO Y SE DEBERA LLEVAR EL CONTROL SOBRE SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

4. DOBLE CONTROL: LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEBERAN ESTABLECERSE DE TAL FORMA QUE A NINGUN EMPLEADO SE LE PERMITA TENER EL CONTROL TOTAL DE LA TRANSACCION DE INICIO A FIN.

5. VACACIONES: EL ASEGURADO GARANTIZA QUE ANUALMENTE TODOS SUS EMPLEADOS DISFRUTARAN DEL PERIODO LEGAL DE VACACIONES, TIEMPO EN EL CUAL SE LE PROHIBE AL EMPLEADO INGRESAR A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.

CLAUSULA DE UNIÓN TEMPORAL

SEGUROS COLPATRIA S.A., LA PREVISORA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PÓLIZA DE MANEJO No. 8001000636, SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL SEGUROS COLPATRIA S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.
 DISTRIBUCION UNION TEMPORAL





POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.8001000636

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050

COMPañIA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LIDER)	60%	_____
LA PREVISORA S.A.	10%	_____
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	10%	_____
ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.	10%	_____
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	10%	_____





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000636

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**6,271,606.12
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**4,108,983.32
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 12

DE 2011

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: JSILVAM



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000636

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 08 06 2012			CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 1			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES						
TOMADOR CAMARA DE REPRESENTANTES												NIT 899.999.098-0						
DIRECCIÓN Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 3904050						
AFIANZADO CAMARA DE REPRESENTANTES												NIT 899.999.098-0						
DIRECCIÓN Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 3904050						
BENEFICIARIO CAMARA DE REPRESENTANTES												NIT 899.999.098-0						
DIRECCIÓN Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 3904050						
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES			FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE SDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	61
							19	7	2012	19	06	2012	00:00	19	08	2012	00:00	

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : CAMARA DE REPRESENTANTES NIT: 899.999.098-0
Ramo : MANEJO
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL ENT.OFICIALES-BASICO ENT.OFICIALES	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
BASICO ENTIDADES OFICIALES	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
GASTO DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	200,000,000.00
Deducible: 6.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
AMPARO PARA PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

FACTURA A NOMBRE DE: CAMARA DE REPRESENTANTES

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****200,000,000.00
PRIMA	\$ *****1,700,000.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****272,000.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****1,972,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 08 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZS SEGUROS SA	10	170,000.00	23985	Corredor	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00
13	MAFFRE SEGUROS GENERALES	10	170,000.00				
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	170,000.00				
20	PREVISORA SEGUROS	10	170,000.00				



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXX

USUARIO LHERNANDEZA

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO No.8001000636

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTOS EN JUICIOS Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	40,000,000.00
DEPOSITOS BANCARIOS Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	200,000,000.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
-----	-----
CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0

SEGUROS COLPATRIA S.A. EFECTÚA PRORROGA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DEL 19/06/2012 DESDE LAS 00:00 HORAS HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 19/08/2012, SUJETO A:

- NO SINIESTROS CONOCIDOS NI REPORTADOS AL INICIO DE LA PRORROGA, DIFERENTES A LOS YA REPORTADOS AL REASEGURADOR.
- NO INCREMENTO EN EL LIMITE AGREGADO
- NO INCREMENTO DEL LIMITE ASEGURADO

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

CLAUSULA DE UNIÓN TEMPORAL

SEGUROS COLPATRIA S.A., LA PREVISORA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PÓLIZA DE MANEJO No. 8001000636, SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL SEGUROS COLPATRIA S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

COMPañIA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LIDER)	60%	_____
LA PREVISORA S.A.	10%	_____
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	10%	_____
ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.	10%	_____
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	10%	_____





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000636

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,972,000.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,292,000.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JUNIO 8

DE 2012

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: LHERNANDEZA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000636

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 08 2012	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
AFIANZADO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CAMARA DE REPRESENTANTES Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	899.999.098-0 3904050			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO 23 9 2012	DÍA MES AÑO 19 08 2012	DE SDE A LAS 2012 00:00	HASTA A LAS 2012 00:00	30 09 2012	42

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : CAMARA DE REPRESENTANTES NIT: 899.999.098-0
Ramo : MANEJO
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL ENT.OFICIALES-BASICO ENT.OFICIALES	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
BASICO ENTIDADES OFICIALES	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
GASTO DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	200,000,000.00
Deducible: 6.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
AMPARO PARA PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	200,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	

FACTURA A NOMBRE DE: CAMARA DE REPRESENTANTES

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****200,000,000.00
PRIMA	\$ *****1,173,699.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****187,791.84
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.16
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****1,361,491.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZS SEGUROS SA	10	117,369.90	23985	Corredor	JARGO S.A CORREDORES DE SE	100.00
13	MAFFRE SEGUROS GENERALES	10	117,369.90				
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	117,369.90				
20	PREVISORA SEGUROS	10	117,369.90				



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

P_XXXXX

USUARIO JSILVAM

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO No.8001000636

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
AFIANZADO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050
BENEFICIARIO	CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT	899.999.098-0
DIRECCIÓN	Carrera 8 N 12B 42, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3904050

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTOS EN JUICIOS Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 15.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	40,000,000.00
DEPOSITOS BANCARIOS Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	200,000,000.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
-----	-----
CAMARA DE REPRESENTANTES	NIT 899.999.098-0

SEGUROS COLPATRIA S.A., EFECTÚA PRORROGA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DEL 19/08/2012 DESDE LAS 00:00 HORAS HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/09/2012, SUJETO A:

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

CLAUSULA DE UNIÓN TEMPORAL

SEGUROS COLPATRIA S.A., LA PREVISORA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PÓLIZA DE MANEJO No. 8001000636, SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL SEGUROS COLPATRIA S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.
DISTRIBUCION UNION TEMPORAL

COMPAÑIA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LIDER)	60%	_____
LA PREVISORA S.A.	10%	_____
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	10%	_____
ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.	10%	_____
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	10%	_____





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	27	8001000636

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,361,490.84
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**892,011.24
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN AGOSTO 24

DE 2012

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23

USUARIO: JSILVAM

28/02/06-1306-P-27-P635 MAYO/05

SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPAROS BÁSICOS

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL A CONSECUENCIA DE ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMETIDOS POR EMPLEADO(S) EN DESEMPEÑO DEL(OS) CARGO(S) INDICADO(S) EN LA SOLICITUD, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DESCUBIERTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 "EXCLUSIONES".

1.1.1 RESPONSABILIDAD FISCAL

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS RECLAMADAS MEDIANTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL EXCLUSIVAMENTE EN EL EVENTO QUE EL PROCESO SE ADELANTE POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS EN EJERCICIO DE LOS CARGOS INDICADOS EN LA SOLICITUD SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO FISCAL SE AJUSTEN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES Y QUE LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.1.2 RENDICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS EN QUE LA ENTIDAD ESTATAL TENGA QUE INCURRIR EN CASO DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS.

1.1.3 AMPARO PARA NUEVOS CARGOS

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL A CONSECUENCIA DE LOS ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS POR RESPONSABILIDAD FISCAL, POR EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS QUE HAYAN SIDO CREADOS O MODIFICADOS CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y QUE NO ESTÉN INDICADOS EN LA SOLICITUD, SIEMPRE Y CUANDO LE HAYA SIDO INFORMADO A COLPATRIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO O MODIFICACIÓN DEL NUEVO CARGO. TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO CESARÁ EL AMPARO.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS CAUSADAS POR:

1.2.1 EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO NO FUERE POSIBLE IDENTIFICAR LOS AUTORES DE LOS HECHOS QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DERIVADA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA COBERTURA, POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS SE ESTABLEZCA CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA ECONÓMICA SE ATRIBUYE A UN DELITO AMPARADO, COMETIDO POR UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

1.2.2 EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS

LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL POR ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO EN FORMA INDIRECTA YA SEA QUE PERTENEZCAN A EMPRESAS

DE SERVICIOS TEMPORALES O FIRMAS EXTERNAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ENTIDAD ESTATAL.

1.3 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O ASEGURADO.

B. PÉRDIDAS CAUSADAS DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

C. MERMAS, DETERIORO O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, NO IMPUTABLE AL EMPLEADO.

D. DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS, FALTANTES O DESAPARICIÓN DE INVENTARIOS, PÉRDIDAS INEXPLICABLES.

E. PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER PRÉSTAMO U OPERACIÓN DE CRÉDITO CONCEDIDA POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

F. PÉRDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DE DELITOS COMETIDOS POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA U ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL ASEGURADO, CUANDO NO DESARROLLEN ACTIVIDADES PROPIAS DE UN EMPLEADO DE LA ENTIDAD ESTATAL.

G. LUCRO CESANTE, PÉRDIDAS OPERACIONALES, PÉRDIDAS POR REBAJAS, FLUCTUACIONES, MODIFICACIONES O DIFERENCIA DE PRECIOS, INTERESES O DIVIDENDOS.

H. PÉRDIDAS RESULTANTES DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS POR EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ESTATAL.

I. PÉRDIDAS CAUSADAS APROVECHÁNDOSE DE SITUACIONES DE INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLOR DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

J. ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DE LA ENTIDAD ESTATAL.

K. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DELITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

L. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O); INFIDELIDAD; RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

M. SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS A LOS EMPLEADOS O AL ASEGURADO.

N. TRANSFERENCIA DE BIENES O DINEROS MEDIANTE MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN DEL ASEGURADO U OPERADO O COMPARTIDO CON EL ASEGURADO.

O. PÉRDIDAS DE DINEROS O BIENES DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS BAJO CUSTODIA O CONTROL DE TERCEROS.

P. PÉRDIDAS DE DINEROS O BIENES DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE AMENAZAS CONTRA LAS PERSONAS O LOS BIENES.

Q. ERROR EN LA INTERPRETACIÓN O LECTURA ELECTROMAGNÉTICA DE DATOS, PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

- INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O
- PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

CAPITULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 Tomador o Asegurado

Es la Entidad Estatal que contrata el seguro y que tiene interés asegurable.

2.2 Empleado

Toda persona natural vinculada a la Entidad Estatal mediante contrato de trabajo o acto administrativo que le preste un servicio personal, remunerado y bajo subordinación o dependencia, que desempeña uno de los cargos relacionados en la solicitud de seguro.

Cuando se haya pactado expresamente el amparo opcional denominado "Empleados de FIRMAS Especializadas", esta

definición se hace extensiva a los empleados de firmas especializadas o externas al servicio de la entidad asegurada y que cumplan los procedimientos establecidos por el asegurado.

2.3 Pérdida económica

Destrucción o menoscabo del patrimonio de la Entidad Estatal causado por los empleados a consecuencia de la comisión de los delitos cubiertos.

2.4 Apropriación indebida

Dolosa intención de un empleado de retener como propia una cosa ajena de propiedad del asegurado, recibida en administración con ocasión del cargo desempeñado, con la obligación de entregar o devolverla.

2.5 Fecha de efecto

Es el lapso de tiempo previamente acordado con Colpatria que inicia antes de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y termina en la misma fecha que termina la cobertura o vigencia de la póliza.

2.6 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por la comisión de un delito amparado, imputable al empleado, que ha causado una pérdida indemnizable a la Entidad Estatal, descubierto durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, declarado por acto administrativo debidamente ejecutoriado.

2.7 Acto Administrativo

Aquellos mediante los cuales la Entidad Estatal expresa válidamente su voluntad respecto al contrato asegurado.

2.8 Acto Administrativo Ejecutoriado

Es la manifestación de la Entidad Estatal que produce efectos jurídicos y no admite recursos ni decisión en contrario por haber cumplido los requisitos del Art. 62 del Código Contencioso Administrativo.

2.9 Proceso Fiscal

Tiene por objeto establecer la responsabilidad de los empleados de la Entidad Estatal cuando en ejercicio o con ocasión de sus funciones causa por acción u omisión, en forma dolosa, una pérdida económica al patrimonio del Estado.

2.10 Delitos contra la Administración Pública

Aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los empleados de la Entidad Estatal, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria durante la vigencia de este seguro, lo constituye la suma asegurada consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.2 CLASIFICACIÓN DE CARGOS

Los empleados de la Entidad Estatal se clasifican así:

Cargos de Clase A: Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares tienen el carácter de ordenadores de gasto o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad de la Entidad Estatal asegurada.

Cargos de Clase B: Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares no tienen el manejo de bienes y dineros, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

3.3 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío o en el termino previsto para el efecto en la caratula de esta póliza, siempre y cuando éste sea superior.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de Colpatria, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.4 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.4.1 Auditoria Interna, Revisión Contable y Arqueo

El Asegurado deberá llevar a cabo una auditoria interna y una revisión contable de su oficina principal, todas sus sucursales y/o agencias por lo menos una vez al año. El arqueo deberá realizarse por lo menos semanalmente.

3.4.2 Reportar Cambios en el Control de la Empresa

El Asegurado deberá reportar cualquier operación que tenga como resultado modificar la naturaleza de la Entidad Estatal.

Dejar de presentar este reporte durante los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de tal transacción, se tomará como decisión del asegurado de terminar este seguro, a partir de la fecha en que se realizaron estas modificaciones.

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en la solicitud que Colpatria suministrará para tal efecto.

3.4.3 Manual de Instrucciones y/o Procedimientos

El Asegurado deberá tener Manual de Funciones y Procedimientos escrito que contenga todos los aspectos del negocio del asegurado, en los cuales se deberán definir claramente las funciones y responsabilidades de cada cargo y se deberá llevar un control sobre su conocimiento y cumplimiento.

3.4.4 Doble Control

Las funciones y responsabilidades deberán establecerse de tal forma que a ningún empleado se le permita tener el control total de una transacción de inicio a fin.

3.4.5 Vacaciones

El Asegurado garantiza que anualmente todos sus empleados disfrutarán del periodo legal de vacaciones, tiempo en el cual se le prohíbe al empleado ingresar a las instalaciones de la empresa.

3.5 VIGILANCIA SOBRE LOS EMPLEADOS

La Entidad Estatal se compromete a permitir a Colpatria ejercer la vigilancia del ejercicio de las funciones de los empleados y le prestará la colaboración necesaria y pondrá a disposición de Colpatria copia de los informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

3.6 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.6.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al descubrir cualquier pérdida el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, y formular la denuncia penal ante autoridad competente.

El Tomador, o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Suministrar y permitir a Colpatria el examen de los manuales, libros, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro.

3.6.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

3.6.3 COMPENSACIÓN

Si el Asegurado al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado la pérdida económica, antes de ser pagada la indemnización es deudora del empleado por cualquier concepto, incluidas las prestaciones sociales, la indemnización será reducida en el monto de dicha deuda.

Si Colpatria efectuó el pago de la indemnización antes de la decisión judicial sobre la pérdida de las prestaciones del empleado(s), el Asegurado deberá devolver a Colpatria la suma que corresponda.

Si después de pagado el siniestro, el empleado fuere exonerado de responsabilidad, Colpatria tiene derecho a que la Entidad Estatal le reintegre el valor de la indemnización.

3.7 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.8 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado haya demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro, mediante copia de la denuncia penal por un hecho amparado, acompañada del acta de investigación administrativa.

En los casos de procesos fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del Fallo de Responsabilidad Fiscal.

3.9 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- Cuando los perjuicios causados al Asegurado deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del asegurado a sus derechos contra los empleados responsables del siniestro.
- Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

3.10 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

El límite de Valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada, pero podrá restablecerse a solicitud escrita del Asegurado presentada a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que Colpatria haya efectuado el pago de la indemnización, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.11 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

3.12 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y

de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

3.13 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.14 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.6.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.15 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.16 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.17 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

Para mayor información consulte a su Asesor de Ventas o a
la Línea de Servicio al Cliente 018000 512620 desde
fuera de Bogotá o al 423 57 57 desde Bogotá
www.seguroscolpatria.com

**LOS ANEXOS DE
ESTE
DOCUMENTO NO
SE
DIGITALIZARON
POR SER UNA
REVISTA O
CARTILLA**



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 1 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

TIPO DE PROCESO: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
PRF-88112-2017-002

ENTIDAD AFECTADA: CÁMARA DE REPRESENTANTES
NIT. 899.999.098-0

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES: **DIANA ROJÁS BRÍÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.933, en su calidad de Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes.

BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.755.873 en su calidad de Jefe de la División Financiera de la Cámara de Representantes.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE: **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.184-6, con ocasión de:

Póliza No. 8001000524, certificados 0, 1, 2, 3 y 4, con vigencia desde 16 de junio de 2010 hasta 16 de junio de 2011; desde 16 de junio de 2011 hasta 1 de agosto de 2011; desde 1 de agosto de 2011 hasta 1 de octubre de 2011; desde 1 de octubre de 2011 hasta 15 de noviembre de 2011; y, desde 15 de noviembre de 2011 hasta 8 de diciembre de 2011, respectivamente. Valor asegurado \$200.000.000

Póliza No. 8001000636, certificado 0, Seguros Colpatria S.A. vigencia desde 8 de diciembre de 2011 hasta 19 de junio de 2012. Valor asegurado \$200.000.000

CUANTÍA: MIL VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.023.874.083,494) indexada.

DECISIÓN CONSULTADA: **AUTO N° URF1- 0008 de 19 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE UN FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL AL INTERIOR DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 88112-2017-002"**

fe



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 2 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

**PRIMERA
INSTANCIA:**

Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.

LA SALA DE DECISIÓN DE LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a revisar en grado de consulta el fallo sin responsabilidad fiscal proferido, mediante Auto No. URF1- 0008 el 19 de septiembre de 2023, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-002, por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 01 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Hechos que dieron origen al proceso de responsabilidad fiscal:

El origen de la presente actuación se encuentra en los hallazgos fiscales establecidos por la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, a través de la cual se relacionaron presuntos pagos indebidos durante los años 2011 a 2015 en la Cámara de Representantes, al reconocer y pagar una prima técnica a once (11) funcionarios de dicha Corporación.

Es así que, de conformidad con los autos de apertura de responsabilidad fiscal e imputación de cargos, la conducta fáctica endilgada a las implicadas fue descrita, así:

DIANA ROJAS BRIÑEZ:

"(...) De conformidad con los soportes documentales visibles en el CD a folio 9 del expediente, Diana Rojas Briñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.933 se desempeñó como Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2011 y el 25 de octubre de 2014.

Fue por el ejercicio de ese cargo que se vinculó como presunta responsable fiscal, dado que suscribió con visto bueno las Resoluciones



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 3 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

Nos. 1356, 1354, 1348, 1352, 1349, 1346, 1350, 1358, 1361, 1355 de fecha 1 de junio de 2011, mediante las cuales reconoció la prima técnica por evaluación de desempeño a 11 empleados de la Cámara de Representantes, sin que estos tuvieran derecho a percibir tal asignación, por no cumplir con el presupuesto normativo transicional, al estar calificados por debajo del 90% (...)"

BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA:

"(...) Blanca Emma Salazar Bonilla fue también vinculada, mediante Auto 000245 del 8 de junio de 2018 a la presente actuación en virtud de su condición de Jefe de la División Financiera de la Cámara de Representantes, entre el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 27 de marzo de 2015, como así lo indica la certificación anexa a folio 138, 143 y 146 del expediente.

Fue convocada a esta causa fiscal porque en el ejercicio del cargo avaló con visto bueno la asignación de la prima técnica de varios funcionarios de la Cámara de Representantes, suscribiendo las Resoluciones Nos. 1356, 1354, 1348, 1352, 1349, 1346, 1350, 1358, 1361, 1355 de fecha 1 de junio de 2011 mediante las cuales se ordenó el reconocimiento y pago, sin tener en cuenta que los citados no tenían derecho a percibir dicha asignación. (...)"

1.2. Principales Actuaciones Procesales.

Visto el expediente, se destacan las siguientes actuaciones surtidas por la instancia de origen:

- Auto No. 008 de 6 de febrero de 2017, mediante el cual la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras inició la Indagación Preliminar (Folio 29 a 36 C 1).
- Auto No. 000245 del 8 de junio de 2018, mediante el cual se abrió proceso de responsabilidad fiscal. (Folios 1152 a 1164 C 6).
- Oficio No. 2019ER0004620, mediante el cual BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA rindió diligencia de versión libre. (Folios 1409 a 1426).
- Resolución No. REG-EJE-00632020, el Contralor General de la República suspendió los términos procesales en los asuntos fiscales a nivel nacional, desde el 16 al 31 de marzo de

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

2020, a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19, siendo prorrogada a través de la Resolución No. REG-EJE-064-2020, a partir del 1 de abril de 2020. Finalmente a través de Resolución No REGEJE-0070-2020, ordenó reanudar los términos procesales a partir del 15 de julio de 2020.

- Auto No. URF1-0234-0115 de 29 de junio de 2021, mediante la cual se fijó fecha para la práctica de versión libre de DIANA ROJAS BRÍÑEZ, la cual fue rendida por escrito el 17 de julio de 2021. (Folios 1544 a 1546).
- Auto No. URF1-0234 del 2 de diciembre de 2021¹, mediante el cual se decidió el archivo de las diligencias, decisión que fue revocada parcialmente por la Sala Fiscal y Sancionatoria a través de Auto No. ORD-80119-294 de 30 de diciembre de 2021², para continuar las mismas contras las investigadas.
- Auto No. URF1-0277 de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal a BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA y a DIANA ROJAS BRÍÑEZ. (Folios 1624 a 1637).
- Dentro del término de traslado, los apoderados de las investigadas presentaron descargos y solicitaron la práctica de pruebas y la nulidad de la actuación. (Folios 1662 y siguientes).
- Auto No. URF1-00054 de 17 de marzo de 2023, mediante el cual la primera instancia resolvió la solicitud probatoria, negando algunas de las solicitadas, así como decidió que no se pronunciaría frente a la nulidad planteada hasta resolver de fondo en el fallo correspondiente. (Folios 1791 a 1799).
- Luego de ser interpuestos los recursos de reposición y en subsidió apelación, la primera instancia confirmó la decisión y concedió el recurso de apelación ante esta Sala Fiscal y Sancionatoria. (Folios 1824 a 1829).
- Auto No. ORD-801119-078-2023 del 4 de julio de 2023, mediante la cual la Sala Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados contra la anterior decisión, en el sentido de confirmar la negativa de las pruebas solicitadas.

¹ Folios 1552 a 1561

² Folios 1564 a 1575



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 5 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

- Auto URF1-000219 de 2 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso dar cumplimiento al decreto de pruebas decretado al inicio de la etapa de imputación. (Folios 1917 y 1918, C.10.)
- Oficio No. 2023IE0100970 del 28 de septiembre de 2023, la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, remitió el expediente No. PRF-8112-2017-002 a efectos de que se resuelva el grado de consulta de la decisión, el cual fue recibido por la Sala Fiscal y Sancionatoria el 29 de septiembre de 2023.

II. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

La Contraloría Delegada Intersectorial No. 01 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. URF1- 0008 de 19 de septiembre de 2023, profirió fallo sin responsabilidad fiscal a favor de **DIANA ROJAS BRIÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.933, en su condición de Jefe de División de Personal de la CÁMARA DE REPRESENTANTES, para la época de los hechos y **BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.755.873, en su condición de Jefe de la División Financiera de la CÁMARA DE REPRESENTANTES, para la época de los hechos.

En primera medida, negó las nulidades planteadas por los apoderados, las cuales versaban sobre la caducidad de la acción, la vigencia de la normatividad citada en el fallo y la indebida aplicación del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por cuanto no se expresó de manera clara y contundente la forma como su defendida ejerció gestión fiscal frente al otorgamiento de las primas técnicas que originaron el daño fiscal aquí investigado.

En cuanto a los elementos de la responsabilidad fiscal dijo que se encontraba probada la conducta endilgada a las dos implicadas, así como el daño patrimonial, en razón a que, ciertamente, sin que se cumplieran los requisitos, les fue reconocida y pagada prima técnica a funcionarios que no alcanzaron el 90% del puntaje aplicable para el periodo de transición de los decretos, y mucho menos ostentaron cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo, lo cual era requisito para tal efecto.



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 6 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

Sostuvo que las resoluciones de reconocimiento fueron suscritas por CARLOS ANTONIO ARDILA BALLESTEROS, en su condición de Presidente de la Mesa Directiva en el año 1998, luego; JAIRO JARAMILLO MATÍZ, como Director Administrativo de esa entidad; CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS, como Jefe de la Dirección Jurídica; DIANA ROJAS BRIÑEZ, en calidad de Jefe de Personal y BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA en ejercicio de la Jefatura de la División Financiera, respectivamente, para el año 2011.

No obstante, al referirse al elemento de la culpa, afirmó en cuanto a la conducta de **DIANA ROJAS BRIÑEZ**, que no era posible concluir que ella hubiere actuado con culpa grave o dolo, pues no existía prueba que así lo soportará. Afirmó que su participación en la decisión se dio por su visto bueno desde la Jefatura de la División de Personal, aduciendo que si bien, se debía realizar un grado de reproche, al otorgar su consentimiento para la producción de un acto administrativo que efectuaba un reconocimiento prestacional a un determinado grupo de integrantes de la planta de personal de la entidad, también era cierto que, al menos no de manera directa y clara, sus funciones se encontraban relacionadas con un análisis normativo y jurídico de actos relacionados con el reconocimiento de derechos prestacionales, por lo que no resultaba razonable imponerle una exigencia de conocimiento más allá de su cargo, que era además del resorte esencial de otras dependencias.

Por ello, arguyó que el reproche, de cara a las funciones de Jefe de la División de Personal, no lograban alcanzar el grado de culpa (grave) requerido para la procedencia de un fallo con responsabilidad, como lo exige el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, por ello le profirió fallo sin responsabilidad fiscal.

En cuanto a la conducta de **BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA**, manifestó que resultaba evidente que la naturaleza contable de su cargo, demostraba que más allá de un asesoramiento a las distintas dependencias de la entidad en la toma de sus decisiones y reconocimiento de derechos prestacionales, le correspondía una labor ejecutoria de los recursos asignados para una u otra destinación, por lo que no era razonable imponer una carga como la de efectuar un análisis jurídico de los actos administrativos dispuestos por la mesa directiva y demás dependencias, cuya labor sí tendría una relación más estrecha, no era tampoco su función revisar la legitimidad para el otorgamiento de esos emolumentos.

Manifestó que no se lograba probar, con certeza que, la funcionaria direccionó su gestión fiscal a causar el daño patrimonial del Estado, desatendiendo sus deberes, con un reproche de gravedad, no sólo por la naturaleza propia de su cargo, sino porque, en aplicación del principio



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 7 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, tampoco se arribó prueba que diera cuenta de un obrar gravemente descuidado o negligente que le pudiera ser atribuible.

En consecuencia, al considerar que no se reunían en su totalidad los elementos de la responsabilidad fiscal, en este caso, una conducta gravemente culposa como gestor fiscal de la implicada, profirió fallo sin responsabilidad fiscal a favor de BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN

Notificada la decisión anterior, el apoderado de DIANA ROJAS BRIÑEZ, presentó oportunamente recurso de reposición, mediante correo electrónico radicado bajo No. 2023ER0178015. Su solicitud consistió en que *"se reponga parcialmente la decisión del fallo sin responsabilidad fiscal, ratificando que no hubo responsabilidad fiscal, pero resolviendo que Diana Rojas Briñez no ostentó gestión fiscal y que sí operó la figura de la caducidad"*.

Al respecto, la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de Responsabilidad Fiscal a través de Auto No. URF1-00305 de 27 de septiembre de 2023, confirmó la decisión recurrida, al considerar que dichos argumentos ya habían sido analizados y no tenían vocación de prosperidad, por lo que procedió al envío del expediente a la Sala Fiscal y Sancionatorio para proceder a resolver el grado de consulta, en tanto no se presentó recurso de apelación.

IV. CONSIDERACIONES.

4.1. Competencia

La Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria, es competente para revisar en grado de consulta el Auto No. **URF1- 0008 de 19 de septiembre de 2023**, por medio del cual se falló sin responsabilidad, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF - 88112-2017-002, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el artículo 5 del Decreto 405 del 2020, mediante el cual se adicionó el artículo 42E al



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 8 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

Decreto Ley 267 de 2001 y especialmente, lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución Organizacional No. OGZ-0828 del 16 de marzo de 2023.

4.2. Delimitación de la competencia del superior en grado de consulta.

Es importante señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el grado de consulta tiene por objeto la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales y procede cuando: (i) se ordena el archivo de las diligencias; (ii) **se profiere fallo sin responsabilidad fiscal**; y (iii) se profiere fallo con responsabilidad fiscal y alguno de los implicados o vinculados estuvo representado por apoderado de oficio.³

En esa medida, se tendrá en cuenta para el estudio y resolución que el grado de consulta **permite examinar integralmente y sin limitación alguna** el asunto, toda vez que su finalidad es la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

En este orden de ideas, corresponde a la Sala de Decisión decidir sí las decisiones contenidas en el Auto No. **URF1- 0008 de 19 de septiembre de 2023**, objeto de consulta, se encuentran dentro de los postulados constitucionales y legales, atendiendo la finalidad por la que se instituyó el grado de consulta en la Ley 610 de 2000 o, si en su defecto, hay lugar a revocar la decisión objeto de análisis.

4.3. Control fiscal y elementos de la responsabilidad:

El artículo 267 de la Constitución Nacional señala que el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Así mismo, el artículo 268-5 ibidem, dispone que el Contralor General de la República tiene las atribuciones de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, de imponer

³ Ley 610 de 2000, "Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 9 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

sanciones pecuniarias del caso, de recaudar su monto y de ejercer la jurisdicción coactiva, así como de promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

En desarrollo de los anteriores postulados constitucionales se expide la Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", la cual, define el proceso de responsabilidad fiscal como:

"Artículo 1. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 4 de la misma ley, dispone:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (...)" (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el artículo 5 ibidem, señala que la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- **Una conducta dolosa o culposa, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal:** Hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.
- **Un daño patrimonial al Estado:** es la lesión o menoscabo causado al patrimonio público, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos. El daño constituye, a no dudarlo, el elemento más importante si de establecer responsabilidad fiscal se trata, pues

12

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

de no acreditarse dicho presupuesto ontológico de la presunta responsabilidad, el factor de atribución desaparecería por sustracción de materia.

- **Un nexo causal entre los dos elementos anteriores:** Es aquella relación o vínculo que debe existir entre el daño al erario y la conducta dolosa o gravemente culposa, que serviría para concluir que el daño es consecuencia directa del hecho atribuible a una persona.

De acuerdo con las disposiciones transcritas, el proceso de responsabilidad fiscal tiene las siguientes características:

- Necesariamente se deriva del ejercicio de una gestión fiscal.*** La responsabilidad fiscal de acuerdo con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. No sobra recordar, que la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la expresión "con ocasión de ésta", contenida en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, norma que regula actualmente la materia, bajo el entendido de que los actos que materialicen la responsabilidad fiscal comporten una relación de conexidad próxima y necesaria con el desarrollo de la gestión fiscal. (Sentencia C-840/01)
- Es de carácter subjetivo.*** Para deducirla es necesario determinar el tipo de conducta del presunto responsable. En este sentido, como lo señalan los artículos 4° y 5° de la ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Adicionalmente, debe existir un nexo causal entre dicha conducta dolosa o gravemente culposa y el daño patrimonial al patrimonio público. Lo anterior supone que, en materia de responsabilidad fiscal, esté proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.
- Es patrimonial y no sancionatoria.*** La declaratoria de responsabilidad fiscal, tiene una finalidad meramente resarcitoria, por cuanto pretende obtener la indemnización al detrimento patrimonial. En este sentido, como señaló la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de la expresión "mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal" contenida en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, el perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 11 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado, en este caso, el Estado, quede indemne, es decir, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido. Cabe precisar que el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado y no puede superar ese límite, de lo contrario, se incurriría en enriquecimiento sin causa.

Por lo mismo, la indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado con la indexación correspondiente, que, para el caso de la responsabilidad fiscal, se encuentra prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Dicha responsabilidad se declara en un proceso de naturaleza administrativa. La providencia que decide finalmente sobre la responsabilidad del investigado constituye un acto administrativo que, como tal, puede ser impugnado ante la jurisdicción en lo contencioso administrativa.

La norma transcrita determina los parámetros a partir de los cuales existe daño fiscal, no obstante, el tema ha sido objeto de estudio por la Corte Constitucional, obsérvese:

*"Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. **En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**"*

"En Sentencia C-340 de 2007 la Corte Constitucional estudió el concepto de daño fiscal contenido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, así:

"a. En primer lugar, la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo.

"De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico. A renglón seguido, la norma señala

12



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 12 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

cual es el objeto sobre el que recae la lesión y expresa que éste puede ser los bienes o recursos públicos, o los intereses patrimoniales del Estado.

"Luego describe el contenido de la lesión, al indicar que ésta puede consistir en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro.

*"b. En segundo lugar, la norma contiene el criterio de imputación del daño antijurídico, y precisa que el mismo debe ser el resultado de una gestión fiscal por servidor público o particular que obra con dolo o culpa. **Como modalidades de la gestión que pueden conducir a la responsabilidad fiscal la norma enuncia la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.**"*

"La valoración de cualquier daño al patrimonio público requiere que se confronte a la luz de la Ley 610 de 2000, con miras a determinar la existencia cierta del mismo"
(Negrillas fuera de texto).

Sobre el pivote del daño patrimonial al Estado y establecido éste, se analiza la conducta de quienes generaron o contribuyeron en la consecución del daño, así como el nexo causal como arriba ya se explicó *inextenso*; estudio que esta Sala realizará en el marco de las competencias que la facultan para conocer la decisión en esta instancia.

4.4. El caso concreto.

Se tiene entonces que la decisión contenida en el Auto objeto de consulta, se derivó de la conducta fáctica y jurídica contenida en el auto de imputación No. URF1- 0277 de 27 de diciembre de 2022, según la cual, se produjo el reconocimiento y pago de una prima técnica a once (11) funcionarios de la Cámara de Representantes, sin que cumplieran con el lleno de las exigencias legales necesarias para ello. Esto, porque sus evaluaciones de desempeño se encontraban por debajo del 90% y los mismos no se encontraban en niveles para los cuales procedía dicha prestación.

Ciertamente, existía inicialmente la posibilidad de reconocerse una prima técnica a funcionarios de la Cámara de Representantes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2164 de 1991, la cual «solo procedía para aquellos funcionarios que hubieran alcanzado el



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 13 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

90% del puntaje total de calificación, durante el año anterior a la fecha de asignación y no encontrarse inmerso en ninguna de las situaciones que originen su pérdida». Luego, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 11 de julio de 1997, se reconocía exclusivamente para los cargos de «niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes (...)». Lo anterior, implicaba que se realizará un estudio de cada caso concreto a efectos de determinar si asistía o no el derecho.

En efecto, observa esta Sala que, de acuerdo con la información obrante en el expediente, fueron suscritas las Resoluciones Nos. 1356, 1354, 1348, 1352, 1349, 1346, 1350, 1358, 1361 y 1355 de 1° de junio de 2011, en las que se observa como beneficiarios a los siguientes servidores de la Cámara de Representantes: CAYO RICARDO BUITRAGO ESPEJO, Operador de Sistemas, Secretaría General; HAROLD ALFONSO BUSTAMANTE SOTO, Operador de Sistemas en la Comisión Legal de Cuentas; ROSALBA CARVAJAL PARRA, Operador de Sistemas de la Segunda Vicepresidencia; CARMENZA CRUZ PARRA, Mecanógrafa Sección registro y Control; GIOVANNY DURLEY GONZÁLEZ COLORADO, Mensajero de la Secretaría General; DIANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Mecanógrafa de la División de Personal; HUMBERTO GUERRERO ACOSTA, Transcriptor de Comisión Especial de Aseguramiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial; ITA MARÍA MARTÍNEZ LOZANO, Transcriptor Sección Grabación; AMANDA TINJACA RUÍZ, Mecanógrafa de la Comisión Segunda Constitucional Permanente; HERNANDO RODRÍGUEZ CASTILLA, en su condición de Operador de Equipo Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización, respectivamente.

Y que dichos actos administrativos de reconocimiento del derecho fueron suscritos, respectivamente, por JAIRO JARAMILLO MATIZ, como Director Administrativo de esa entidad; CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS, actuando como Jefe de la Dirección Jurídica; DIANA ROJAS BRÍNEZ, en calidad de Jefe de Personal; y, BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA, en ejercicio de la Jefatura de la División Financiera respectivamente, para el año 2011.⁴

No obstante, lo que resultó evidente en el proceso es que ninguno de los beneficiarios de las resoluciones reprochadas cumplía con los requisitos para acceder a la prima mencionada porque no alcanzaron el 90% del puntaje aplicable para el periodo de transición de los citados

⁴ No obstante, observa esta Sala, que previamente, se decidió el archivo de las diligencias contra otros de los funcionarios que firmaron y/o otorgaron visto bueno para la consecución del derecho, en razón a la operancia de la caducidad sustentada en las fechas hasta las cuales ejercieron el cargo y la data en la que fue abierto el presente proceso de responsabilidad fiscal, por lo que corresponde a la Sala -únicamente- pronunciarse frente a quienes aparecen como implicadas en el *sublite*

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

decretos, y mucho menos ostentaron cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo. Pagos que a su vez, se consolidaron en la figura presentada en el informe de apoyo técnico practicado en la fase de indagación preliminar, donde se estableció como monto total la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$896.044.974), discriminados, así⁵:

No.	NOMBRE	VALOR PAGADO PRIMA TÉCNICA
1	CAYO RICARDO BUITRAGO ESPEJO,	59.574.724
2	HAROLD ALFONSO BUSTAMENTE SOTO	65.625.864
3	AMANDA TINJACA RUÍZ	45.668.340
4	CARMENZA CRUZ PARRA	58.517.255
5	GIOVANNY DURLEY GONZALEZ COLORADO	76.545.590
6	DIANA GONZALEZ RODRÍGUEZ	101.564.244
7	HUMBERTO GUERRERO ACOSTA	71.920.712
8	HERNANDO RODRÍGUEZ CASTILLA	37.193.694
9	ITA MARÍA MARTINEZ LOZAN	98.408.614
10	ALVARO TORRES TELLEZ	195.113.831
11	ROSALBA CARVAJAL PARRA	85.912.106
	VALOR TOTAL	\$896.044.974

Suma ésta que constituyó la cuantía del daño, la cual vale la pena mencionar, no fue objeto de reproche por parte de las implicadas y sus apoderados, durante el transcurso procesal. No obstante, esta Sala deberá realizar una aclaración a dicha cuantía más adelante cuando se proceda a la indexación de la misma, dado que desde ya se anuncia que se revocará la decisión de instancia en cuanto a lo que corresponde a **DIANA ROJAS BRIÑEZ**, para adecuarla, de acuerdo con las resoluciones que fueron suscritas y endilgadas en la imputación de cargos.

Así entonces, teniendo presente que la misma instancia da por probado tanto la conducta

⁵ Se excluyeron dos funcionarios de los 13, en tanto no se contaba con todos los soportes documentales para el caso. Ver Folio 1117 del C 6.

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

endiada como el daño patrimonial, este Cuerpo Colegiado procederá a estudiar los casos concretos de las dos implicadas en el proceso, como a continuación se verá:

i. DIANA ROJAS BRÍÑEZ.

En lo que corresponde a quien se desempeñó como Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes en el periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2011 y el 25 de octubre de 2014, se tiene que, de acuerdo con los soportes documentales visibles en el CD a folio 9 del expediente, y la conducta imputada a ella, esto es que suscribió con visto bueno y conjuntamente con el Director Administrativo, y otros funcionarios, las Resoluciones Nos. **1356, 1354, 1348, 1352, 1349, 1346, 1350, 1358, 1361 y 1355 de 1º de junio de 2011**, mediante las cuales se reconoció la prima técnica por evaluación de desempeño a empleados de la Cámara de Representantes, sin que éstos tuvieran derecho a percibir tal asignación, por no cumplir con el presupuesto normativo transicional, al estar calificados por debajo del 90%.

Se tiene que de acuerdo con el manual de funciones vigente para la época, obrante a folios 104 y siguientes de la carpeta principal número 1 del expediente, le correspondía, entre otras:

"(...)

- 1. Asesorar a la Mesa Directiva y a la Dirección Administrativa elaborando, adoptando y ejecutando las políticas de personal y recurso humano de la entidad.*
 - 2. Asesorar a la Mesa Directiva y a la Dirección Administrativa en la proyección de resoluciones y demás actos administrativos, referentes a novedades de personal, (nombramientos, vacaciones, licencias, insubsistencias, renunciaciones, permisos, judicaturas).*
 - 3. Velar por el cumplimiento y aplicación de las normas y demás disposiciones de administración de personal, gerenciando el recurso humano de la Corporación.*
 - 4. Organizar y coordinar los procesos de carrera administrativa, selección, clasificación, registro, y desarrollo del personal al servicio de la Cámara de Representantes.*
 - 5. Ejercer la coordinación para elaborar el cuadro de situaciones administrativas de las novedades de personal de la corporación.*
 - 6. Coordinar la selección, el entrenamiento, y capacitación de personal.*
 - 7. Asesorar a las directivas, a los Honorables Representantes y a los funcionarios en general, con relación a las novedades de personal y al tema de recurso humano en general.*
- "(...)"*

Funciones de las que se desprendía que el ejercicio de tal cargo, no sólo comportaba labores



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 16 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

de asesoramiento de la Mesa Directiva en la proyección de actos administrativos y novedades de personal, sino que también se encontraban comprendidas labores de gerenciamiento del talento humano de la Cámara de Representantes. Además con el deber de velar por el cumplimiento y aplicación de las normas y demás disposiciones de administración de personal, lo que de manera implícita y, en lo que respecta al asunto *sub examine*, conllevaba la revisión y constatación de los documentos y requisitos necesarios para que los servidores relacionados accedieran a derechos como los concedidos a través de los actos administrativos objeto de estudio, lo cual se tiene probado que omitió y de lo que se deriva, falta de cuidado en sus funciones y, por ende, también del recurso público, lo que conllevó a que se le realizará un reproche de su conducta a título de culpa grave.

Sin embargo, como quedó visto en los antecedentes de la actuación de primera instancia, se determinó en el auto objeto de consulta, que si bien, se debía realizar un reproche de su actuar, dadas las calidades que ostentaba, también era cierto que no era posible concluir que ella hubiere actuado con culpa grave o dolo, pues no existía prueba que así lo soportará, pues sus funciones no estaban relacionadas de manera directa y clara con un análisis normativo y jurídico de actos relacionados con el reconocimiento de derechos prestacionales, por lo que no resultaba razonable imponerle una exigencia de conocimiento más allá de su cargo, que era además del resorte esencial de otras dependencias.

Razón por la cual, se arribaba a la conclusión de que su actuar no tenía la entidad de ser calificado bajo la categoría de culpa grave, con lo cual se desvirtuaba uno de los elementos de la responsabilidad, conclusiones que en criterio de esta instancia distan de la realidad fáctica, jurídica y procesal.

Primeramente, se observa que de acuerdo con el manual de funciones transcrito, correspondía a la Jefe de Personal, no solamente asesorar a la Mesa Directiva y a la Dirección Administrativa de la Cámara de Representante, respecto de los actos administrativos que debían suscribir, sino velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad, en relación con la administración de personal, función la cual implica el reconocimiento de los diferentes emolumentos, prestaciones y derechos. Así las cosas, no es de recibo por parte de esta instancia que de la entonces Jefe de Personal, no podía exigírsele un análisis normativo y jurídico de los actos administrativos. Por el contrario para esta Sala es claro que a **DIANA ROJAS BRIÑEZ**, dada la calidad que ostentaba, debía analizar el caso concreto de cada uno de los servidores para determinar si estos cumplían o no con los requisitos para el reconocimiento y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño, máxime cuando esta prima no era reconocida y pagada



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 17 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

de manera automática sino por el contrario, los beneficiarios, por los que se le ha endilgado reproche, elevaron sendas solicitudes que reposaban en su historia laboral, como se dejó expresamente anotado en los actos administrativos de reconocimiento.

Ciertamente, se tiene que a los diez (10) funcionarios, a quienes se les reconoció esa prestación, no cumplían los requisitos para ello, tal como lo demuestra la información remitida por la Cámara de Representantes y obrante en el expediente, las que dan cuenta que ninguno de ellos, además de no desempeñar de carácter permanente cualquiera de los empleos del nivel jerárquico directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes, tampoco tenían una evaluación de desempeño con un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño.

Aunado a ello, en el infolio fueron allegados los archivos correspondientes a las acciones de lesividad presentadas con el objetivo de que se dejaran sin efecto los actos administrativos de reconocimiento, pretensiones a las cuales, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo accedió, de acuerdo con la lectura de las decisiones emitidas al respecto, al estimarse que dichos funcionarios no cumplían con los requisitos para ser beneficiarios de la prima técnica por evaluación de desempeño.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las alegaciones de la defensa, relacionadas con que dentro de sus funciones no estaba la de conceptuar favorablemente la asignación de primas técnicas, y en consecuencia no podía determinar si se reconocían o no, pues, según su dicho, ello correspondía a la oficina jurídica en atención a la Resolución 1095 del 2010 (Manual de Funciones del Jefe de la División Jurídica). En este punto resulta importante señalar que, leído el manual de funciones de la Jefe de la División Jurídica no se encuentra que a esta le correspondiera emitir concepto jurídico respecto de los actos que emanaran de la División de Personal, por lo que este argumento a todas luces no resulta cierto.

Por otro lado, en relación a que el acto administrativo solo por ella firmado, no surtía ningún efecto, al no tener la facultad de disponer de los recursos, ni ser ordenadora del gasto; así como que tales reconocimientos venían dándose antes de que su representada ingresara a ejercer el cargo en el mes de enero de 2011, poco antes de que se emitieran las resoluciones objeto de reproche, se desestimará la argumentación del apoderado. En primera medida, no puede ser aceptado -como arriba ya se mencionó- que la funcionaria, dada las calidades que ostentaba, y las funciones que desempeñaba, se excuse en que era la División Jurídica de la entidad, la única responsable por la emisión de conceptos técnicos, pues de ser así, se



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 18 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

pregunta esta Sala, que necesidad habría de contar con una Jefe de División de Personal, pero además que lógica tendría la diferenciación de funciones y manuales.

Por supuesto dichas alegaciones no encuentran sustento, de hecho se desvirtúan no solo con la suscripción y el visto bueno que esta otorgó a cada uno de los actos administrativos de reconocimiento de la prima técnica, sino con el hecho que era esa división la productora del acto. Precisamente, la conducta gravemente culposa se consolidó además con la suscripción del acto, pues con su visto bueno dio fe de que su contenido, en lo que competía a la división a su cargo, se encontraba ajustado a derecho y de acuerdo con la normatividad vigente en lo relacionado a la administración de personal.

Ello da cuenta incluso la parte considerativa del mismo, donde quedaron registradas las motivaciones para la decisión, que dependían y podían provenir -únicamente- del área que ella lideraba y no de otra. Y como quedó probado en el proceso, los motivandos de los actos administrativos, no obedecieron a la realidad, como ejemplo se indicaba *"6. Una vez revisada la hoja de vida de XXX se constató que ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de XXX y ha sido evaluada desde entonces con calificación satisfactoria, consolidando su derecho al reconocimiento de prima técnica antes de entrar a regir el Decreto 1724 de 1997 y por lo mismo es procedente reconocer el emolumento solicitado"*, de lo cual dio cuenta las acciones de lesividad presentadas y falladas en el sentido de confirmar la nulidad de los actos administrativos en sede Contenciosa. De hecho era claro que no se cumplieron los presupuestos para el reconocimiento de las primas que, a efectos de buscar la nulidad de los actos administrativos, la misma Cámara de Representantes alegó que:

5. Alegatos de conclusión

5.1. Por parte de la Nación, Congreso de la República, Cámara de Representantes.

En memorial visible a folios 454 a 459 del expediente, la entidad demandante mediante apoderada judicial, presentó alegatos de conclusión, a efectos de que se confirme la sentencia de primera instancia.

Refirió que en múltiples casos con similares supuestos fácticos, el Consejo de Estado ha concluido que la prima técnica cuyo reconocimiento y reajuste hizo equivocadamente, solo es procedente cuando se trata de empleados altamente calificados con vocación de permanencia en el servicio y que han sido nombrados en propiedad.

Sostuvo que los cargos de Mecnógrafa y Profesional Universitario desempeñados por la demandada, no se encuentran enlistados en los beneficiarios del reconocimiento de la prima técnica, de conformidad con las disposiciones contenidas en Decreto 1338 de 2003.



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 19 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

Es así que claramente, dichas primas no debieron ser reconocidas, omisión que evidentemente, recae en la aquí investigada, por las obligaciones que debía cumplir, la naturaleza de las funciones de la división a su cargo y por tanto la responsable de la custodia de las historias laborales de los funcionarios de dicha entidad y quienes fueron beneficiarios de tales reconocimientos, los cuales además como lo afirmó la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no estaban obligados a reintegrar dineros, en tanto no se logró probar que actuaran de mala fe, que indujeran en error a la administración o que acudieran a maniobras engañosas o falsedades para acceder a tales derechos, así:

Revisado el plenario, la Sala advierte que no hay lugar a ordenar la devolución de los dineros pagados a la parte demandada, en cuanto no existen suficientes pruebas que permitan desvirtuar la buena fe de la señora González Rodríguez, al recibir los dineros cancelados por concepto de la prima técnica ilegalmente reajustada, en cuanto era de competencia del Congreso de la República, Cámara de Representantes acreditar que no obró con lealtad, rectitud y honestidad, sino que por el contrario acudió a maniobras engañosas o documentos falsos, para inducir en error a la administración y a las autoridades judiciales, de suerte tal, que la pretensión del reintegro de los dineros pagados por concepto de prima técnica alegados en la demanda, será negada, conforme lo encontró probado el *a quo*.

Ahora bien, tampoco puede esta Sala excusar el actuar de la funcionaria ROJAS BRIÑEZ, acudiendo a un concepto, que aunque en gracia de discusión, considerará que se debía reconocer a los funcionarios de la Cámara de Representante la prima técnica, lo anterior, por cuanto la normatividad había sido expedida con anterioridad y basta revisar la jerarquía de las normas, para determinar que un concepto no puede estar por encima de los preceptos legales que orientaban la materia, los cuales debían ser estudiados por una funcionaria, de quien se esperaba un conocimiento integral de las mismas, pues era quien determinaba finalmente su aplicación en materia laboral administrativa y como expresamente lo indicaba el manual de funciones debía velar por la aplicación de las normas en materia de administración de personal.

En efecto, dicho análisis, al que estaba llamada, lo realizó la jurisdicción contenciosa para nulificar los actos administrativos, donde hizo referencia a los cambios de normatividad y regímenes desde el año 1996, fecha en la cual, muchos de los beneficiarios se posesionaron en sus cargos, pero además donde especificó, las razones por las que no les resultaba



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 20 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

aplicable, atendiendo no solo sobre la calificación de servicios, sino además de situaciones administrativas como encargos que resultaban en la pérdida del derecho para algunos de ellos, a los que inicialmente sí les asistía.

Las facticidades anotadas, demuestran que efectivamente, la investigada incurrió en la conducta por la cual se le imputó responsabilidad fiscal y que para esta Colegiatura no encuentran justificación. Es así, que para esta Sala de Decisión, contrario a lo manifestado por el despacho de origen para arribar a la decisión de fallo sin responsabilidad a favor de la aquí implicada, sí se encuentran dados los elementos para la configuración de la responsabilidad fiscal, esto es, un daño patrimonial, un nexo causal, y una conducta calificada en el auto de imputación, bajo la culpa grave, misma que no fue desvirtuada en la actuación procesal y que por el contrario valoradas de manera integral las pruebas nos conducen a la certeza de la actuación gravemente negligente de la señora **DIANA ROJAS BRIÑEZ**, en su calidad de Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes, para la época de los hechos.

No puede esta Sala avalar lo dicho por la primera instancia, al referirse a la culpabilidad, porque además de lo dicho, en efecto, no se observa un análisis de las pruebas allegadas al plenario y referenciadas, lo cual era necesario para arribar a la decisión planteada, sino que se limitó a señalar que la conducta de la investigada no era de tal entidad que pudiera calificarse como grave porque no se contaba en el plenario con prueba alguna que lo demostrará, lo cual para esta instancia, no resulta cierto, de cara a la calidad que ostentaba y las funciones que desempeñaba, en atención a su manual de funciones. Recuérdese que en la culpa grave, "el descuido", "la negligencia" y la "imprudencia" se señalan como factores generadores, pues atañen a la mala elección de los medios y al incumplimiento del deber objetivo de cuidado, que eran precisamente exigibles a la implicada.

Entonces, los medios probatorios allegados y valorados dentro del proceso de responsabilidad fiscal conducen a la certeza sobre la existencia de la conducta endilgada y **en consecuencia, se modificará la decisión de instancia, para proferir fallo con responsabilidad en contra de la implicada ROJAS BRIÑEZ, con fundamentos en las razones aquí expuestas.**

No obstante, lo anterior, como se dijo arriba, en cuanto a la cuantía del daño se efectuará una modificación, acorde con la conducta imputada y por la cual se encuentra responsable a **DIANA ROJAS BRIÑEZ**, atendiendo que le fue endilgada la suscripción de las Resoluciones Nos. **1356, 1354, 1348, 1352, 1349, 1346, 1350, 1358, 1361 y 1355 de 1° de junio de 2011**, y no la totalidad de las que se registraron inicialmente en el hallazgo, por lo que las mismas



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 21 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

corresponden a los siguientes beneficiarios, y por los valores que a continuación se determinan:

FUNCIONARIO	FECHA INICIAL	VALOR \$
CAYO RICARDO BUITRAGO ESPEJO	31/05/2016	59.057.718
HAROLD ALFONSO BUSTAMANTE SOTO	31/11/2016	64.060.382
ROSALBA CARVAJAL BARRA	30/06/2017	86.898.030
CARMENZA CRUZ PARRA	28/02/2015	58.068.337
GIOVANY DURLEY GONZÁLEZ COLORADO	30/06/2017	77.173.044
DIANA GONZÁLEZ RODRIGUEZ	30/06/2017	102.715.905
HUMBERTO GUERRERO AGOSTA	30/06/2017	72.743.435
ITA MARIÍ MARTÍNEZ LOZANO	30/06/2017	98.888.999
AMANDA TINJACA RUIZ	30/04/2015	45.209.484
HERNANDO RODRÍGUEZ CASTILLA	30/09/2014	36.926.516
		701.741.850

En consecuencia, el valor del daño debe partirse del valor atribuido a la implicada en coherencia con la imputación endiligada, el cual corresponde a **SETECIENTOS UN MIL MILLONES NOVECIENTOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$701.741.850)**, suma sobre la cual se realizará la indexación del daño al final de esta decisión.

ii. **BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA:**

Se tiene que la investigada, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.755.873, fue también vinculada mediante Auto No. 000245 del 08 de junio de 2018 a la presente actuación en virtud de su condición de Jefe de la División Financiera de la Cámara de Representantes, en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2010 y el 27 de marzo de 2015, como así lo indica la certificación anexa a folios 138 y 143 a 146 del expediente.

Fue convocada a esta causa fiscal porque en el ejercicio de su cargo avaló con visto bueno la asignación de la prima técnica de varios funcionarios de la Cámara de Representantes, suscribiendo conjuntamente con el Director Administrativo, y otros funcionarios, las Resoluciones Nos. **1356, 1354, 1348, 1352, 1349, 1346, 1350, 1358, 1361 y 1355** de fecha 01 de junio de 2011, mediante las cuales se ordenó el reconocimiento y pago de prima técnica por evaluación de desempeño, sin tener en cuenta que los citados no tenían derecho a percibir tal asignación, dado que sus evaluaciones de desempeño se encontraban por debajo del 90%, como quedó plasmado en el auto de apertura de la presente acción fiscal y dentro de sus funciones le correspondía, de acuerdo con el manual visible a folios 104 y siguientes de la



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 22 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

carpeta No. 1 del expediente, entre las que se encuentra:

"(...)

- 1. Dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución presupuestal de los recursos financieros de la Corporación.*
- 2. Coordinar la elaboración del proyecto anual de presupuesto de la Corporación.*
- 3. Coordinar el manejo de la contabilidad de la Corporación y presentar los estados financieros de la entidad.*
- 4. Ejecutar y vigilar el desarrollo de los procesos de programación, formulación, ejecución y control del Presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes y políticas establecidas por la Mesa Directiva de la Corporación.*
- 5. Autorizar con su firma la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal.*
- 6. Coordinar la rendición de la cuenta semestral de manejo de fondos a la Contraloría General de la República.*
- 7. Supervisar el trabajo del personal a su cargo.*
- 8. Las demás que le asignen de acuerdo a la naturaleza del cargo. (...)"*

De acuerdo, con tales funciones, la primera instancia consideró para la imputación de cargos que se podía inferir que la gestión de **BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA**, en ejercicio de la Jefatura de la División Financiera de la Cámara de Representantes, al emitir su visto bueno para la suscripción de los actos administrativos que derivaron en el daño fiscal aquí investigado, al parecer, no estuvo acorde con un actuar diligente ni prudente, dado que con su aval permitió el reconocimiento, sin verificar, de la prima técnica sin cumplir con las exigencias legales previstas, actuar que calificó a título de culpa grave, pues de haberse tenido el cuidado requerido de cara a los cargos que desempeñaban, no se hubiere causado el daño patrimonial que se encontró probado.

No obstante, la primera instancia, en el auto objeto de consulta consideró que no era razonable imponer una carga como la de efectuar un análisis jurídico de los actos administrativos dispuestos por la mesa directiva y demás dependencias, cuya labor sí tendría una relación más estrecha, no era tampoco su función revisar la legitimidad para el otorgamiento de esos emolumentos.

Manifestó que no se lograba probar, con certeza que, la funcionaria direccionó su gestión fiscal a causar el daño patrimonial del Estado desatendiendo sus deberes, con un reproche de gravedad, no sólo por la naturaleza propia de su cargo, sino porque, en aplicación del principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, tampoco se arribó prueba



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 23 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

que diera cuenta de un obrar gravemente descuidado o negligente que le pudiera ser atribuible, concluyendo en que no se demostró una conducta gravemente culposa como gestora fiscal de la implicada.

Al respecto, la Sala confirmará esta decisión, en tanto, el caso de esta funcionaria contrario a lo dicho para DIANA ROJAS BRÍÑEZ, su responsabilidad difiere, pues, como lo consideró la primera instancia, vista su versión libre y lo recaudado en el proceso, sus funciones no recaían directamente en el análisis, procedencia y reconocimientos de los derechos otorgados a los beneficiarios mediante acto administrativo, nótese que, precisamente el asunto versaba sobre controversias contenciosas laborales, es así que fue la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, quien en sede de segunda instancia, conoció y decidió las acciones de lesividad incoadas por la Cámara de Representantes.

Entiende esta Sala, que contrario a la responsabilidad que recaía sobre la primera de la investigadas, sus funciones no implicaban el reconocimiento de derechos laborales, sino su labor era más de ejecutoría en cuanto a los recursos que debían destinarse para la inclusión en nómina y documentos contables de la Entidad, como en efecto lo hizo al emitir la disponibilidad presupuestal para el pago que debía efectuarse de acuerdo con los reconocimientos de las prestaciones de las cuales daba fe la Jefe de la División de Personal. Por lo que exigírsele, la revisión, procedencia y aplicación de normatividad laboral, incluido el conocimiento sobre aplicación o no de regímenes de transición, pérdida de derechos por cambio en situaciones administrativas, no sería materialmente que le competía, pues para ello, se contaba en la entidad con dependencia encargadas para tal efecto, las cuales se encontraban suscribiendo con visto bueno las resoluciones de reconocimiento, en consideración a la revisión que del derecho existía y desde su órbita funcional y responsabilidades que con su firma avalaban.

Es por ello que, para este Cuerpo Colegiado, le asiste razón al Despacho de origen al considerar que el actuar de la señora **BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA**, no tiene la entidad de ser calificado con culpa grave, pues efectivamente las responsabilidades de ella fueron cumplidas, en tanto, contaba con el aval para el otorgamiento y reconocimiento del derecho y el pago de dichos emolumentos efectivamente se realizó, otra cosa, es que los mismos, no fueran posible, debido a la no existencia del derecho y que conllevó a la Cámara de Representantes más adelante a iniciar las acciones de lesividad, por lo que para esta Sala, si bien la funcionaria suscribió los actos administrativos objeto de reproche, no puede exigírsele

12

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

una conducta máxima de cuidado en la consolidación del derecho de los beneficiarios a la prestación, como si lo era para la primera de las implicadas.

En consecuencia, al no encontrarse configurados los elementos de la responsabilidad fiscal, al no desprenderse de su actuar una conducta ejecutada con culpa grave o dolo, corresponde a esta Sala **confirmar la decisión de fallo sin responsabilidad a favor de BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA**, por las razones expuestas.

iii. Terceros civilmente vinculados

Atendiendo la decisión de revocar parcialmente el fallo para proferir uno con responsabilidad fiscal en contra de **DIANA ROJAS BRIÑEZ** y la actualización del daño, esta Colegiatura deberá modificar lo resuelto por la primera instancia en el numeral segundo del Auto consultado, y en este sentido, declarar igualmente responsable a la compañía aseguradora vinculada a la causa fiscal, como su llamamiento a responder ante el proceso de responsabilidad fiscal depende principalmente de la determinación de responsabilidad de quienes resulten responsables fiscales.

En consecuencia, le asiste el deber de responder a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con ocasión a la expedición de las pólizas de seguros Póliza No. 8001000524, certificados 0, 1, 2, 3 y 4, con vigencia desde 16 de junio de 2010 hasta 16 de junio de 2011; desde 16 de junio de 2011 hasta 1 de agosto de 2011; desde 1 de agosto de 2011 hasta 1 de octubre de 2011; desde 1 de octubre de 2011 hasta 15 de noviembre de 2011; y, desde 15 de noviembre de 2011 hasta 8 de diciembre de 2011, respectivamente. Valor asegurado \$200.000.000; y, Póliza No. 8001000636, certificado 0, Seguros Colpatria S.A. vigencia desde 8 de diciembre de 2011 hasta 19 de junio de 2012. Valor asegurado \$200.000.000, debiendo desvirtuarse su alegato en sede de descargos, referente a la caducidad de la acción, por las mismas razones que se despachó el argumento del apoderado de la responsable fiscal, esto es, su no operancia en el presente proceso.

V. INDEXACIÓN DEL DAÑO

Tal como se dijo arriba y atendiendo que se revocará parcialmente la decisión de instancia para emitir fallo con responsabilidad en contra de **DIANA ROJAS BRIÑEZ**, se hace imprescindible referirse al daño, como primer elemento de la responsabilidad fiscal, el cual como se vio se encuentra acreditado en la presente causa. Una vez aclarado el mismo, en



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 25 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

razón y coherencia con el auto mediante el cual se imputaron cargos, es procedente indexar dicho valor, dado que la naturaleza de la indemnización es el resarcimiento, entendido como la reparación por el daño causado al patrimonio público, como consecuencia de la conducta culposa atribuida a quien resulte responsable fiscal, como en el *sublite*, decisión que deriva de la certeza que, esta servidora pública, es responsable y debe cargar con las consecuencias que se derivaron por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal o con ocasión de la misma que contribuyeron al daño causado al erario público, estando obligada a repararlo.

Conforme lo manifestado por la Corte Constitucional sobre la noción de indexación, se tiene:

"La indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, de aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada. Lo anterior, en la medida en que la inflación produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Tal actualización se lleva a cabo mediante distintos mecanismos, los cuales permiten la revisión y corrección periódica de las prestaciones debidas, uno de los cuales es la indexación".⁶

De ahí, que tratándose de un proceso fiscal, surtido bajo el procedimiento ordinario, se debe precisar que la cuantía del fallo con responsabilidad fiscal debe ser indexado a la fecha de la decisión, atendiendo lo dispuesto por el literal e) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011 y que, como lo prevé el artículo 53 de la Ley 610 del 2000, la actualización debe hacerse con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el momento que corresponda.

Bajo tal entendido, no existe duda que el valor del daño fiscal, determinado dentro del presente fallo con responsabilidad fiscal que se dictará, debe indexarse a la fecha de la decisión, entendida como aquella proferida por la instancia de origen, para lo cual se tomará el 19 de septiembre de 2023,⁷ fecha en que el a-quo profirió la decisión final dentro de esta causa fiscal.

Así, en la parte considerativa de este proveído, se reprocha como valor del daño, atribuible a esta responsable fiscal la siguiente cuantía, resultado de lo efectivamente cancelado por nómina por parte de la entidad afectada a cada funcionario beneficiado con el reconocimiento de prima técnica, dentro de la cual tuvo contribución directa esta responsable fiscal, dada sus

⁶ Sentencia C-189/19

⁷ Fallo del 19 de septiembre de 2023.

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

funciones y aprobaciones en las resoluciones que así las reconocieron como prestación laboral irregular y que le fueron endilgadas en su imputación; valor sin tener en cuenta la indexación aplicada que corresponde a:

FUNCIONARIO	FECHA INICIAL	VALOR \$
CAYO RICARDO BUITRAGO ESPEJO	31/05/2016	59.057.718
HAROLD ALFONSO BUSTAMANTE SOTO	31/11/2016	64.060.382
ROSALBA CARVAJAL BARRA	30/06/2017	86.898.030
CARMENZA CRUZ PARRA	28/02/2015	58.068.337
GIOVANY DURLEY GONZÁLEZ COLORADO	30/06/2017	77.173.044
DIANA GONZÁLEZ RODRIGUEZ	30/06/2017	102.715.905
HUMBERTO GUERRERO AGOSTA	30/06/2017	72.743.435
ITA MARÍ MARTÍNEZ LOZANO	30/06/2017	98.888.999
AMANDA TINJACA RUÍZ	30/04/2015	45.209.484
HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLA	30/09/2014	36.926.516
		701.741.850

Atendiendo, que el valor atribuido a esta implicada en este proveído corresponde a SETECIENTOS UN MIL MILLONES NOVECIENTOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$701.741.850), es sobre esta suma que se realizará la indexación, conforme los postulados ya señalados, la cual asciende a un total de: **MIL VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.023.874.083,494)**, que se discrimina como a continuación se establece:

FUNCIONARIO	FECHA INICIAL	VALOR \$	IPC INICIAL	FECHA FINAL	IPC FINAL	VALOR INDEXADO \$
CAYO RICARDO BUITRAGO ESPEJO	31/05/2016	59.057.718	91,63	19/09/2023	135,39	88.816.769,16
HAROLD ALFONSO BUSTAMANTE SOTO	31/11/2016	64.060.382	92,62	19/09/2023	135,39	93.531.059,19
ROSALBA CARVAJAL BARRA	30/06/2017	86.898.030	96,12	19/09/2023	135,39	122.260.462,24
CARMENZA CRUZ PARRA	28/02/2015	58.068.337	83,00	19/09/2023	135,39	93.638.305,89
GIOVANY DURLEY GONZÁLEZ COLORADO	30/06/2017	77.173.044	96,12	19/09/2023	135,39	108.577.973,88
DIANA GONZÁLEZ RODRIGUEZ	30/06/2017	102.715.905	96,12	19/09/2023	135,39	144.515.290,22
HUMBERTO GUERRERO AGOSTA	30/06/2017	72.743.435	96,12	19/09/2023	135,39	102.345.772,26
ITA MARÍ MARTÍNEZ LOZANO	30/06/2017	98.888.999	96,12	19/09/2023	135,39	139.131.056,57
AMANDA TINJACA RUÍZ	30/04/2015	45.209.484	84,45	19/09/2023	135,39	72.095.548,15
HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLA	30/09/2014	36.926.516	81,90	19/09/2023	135,39	60.961.846,13
		701.741.850				1.023.874.083,49

En consecuencia, aplicada la indexación, será dicho valor el establecido para la cuantía del daño del proceso, bajo los criterios jurídicos aquí plasmados.

Finalmente, teniendo en cuenta la decisión adoptada, en el caso en que en el presente proceso se hubiesen decretado la práctica de medidas cautelares en contra de **DIANA ROJAS BRÍÑEZ**, deberán mantenerse las mismas.



AUTO:

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 27 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

En mérito de lo expuesto, esta Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero, segundo y cuarto del AUTO N° URF1- 0008 de 19 de septiembre de 2023, proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor de BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.755.873, en su calidad de Jefe de la División Financiera de la Cámara de Representantes, para la época de los hechos, dentro el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 88112-2017-002; y **FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL** a título de **CULPA GRAVE** en contra de **DIANA ROJAS BRIÑEZ**, identificada con identificada con la cédula de ciudadanía 52.967.933, en su calidad de Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes, en cuantía indexada a septiembre de 2023, de **MIL VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.023.874.083,494)**, dentro el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 88112-2017-002, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, con ocasión a la expedición de las pólizas de seguros vinculadas al proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, proferidas contra **BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA** y, mantener de las medidas cautelares, si las hubiere en contra de **DIANA ROJAS BRIÑEZ**.



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119-134- 2023

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 28 de 28

"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"

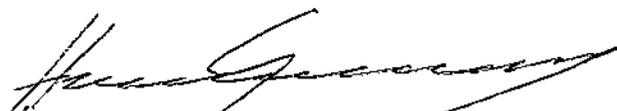
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la dependencia de origen para lo de su competencia y tramites subsiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA GARCÍA ESTRADA
Contralora Delegada Intersectorial No. 4
Sala Fiscal y Sancionatoria
Ponente


HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado Intersectorial No. 1
Sala Fiscal y Sancionatoria


MARÍA FERNANDA GUEVARA VARGAS
Contralor Delegado Intersectorial No. 2
Sala Fiscal y Sancionatoria

Proyectó: Mónica Lucero M (C)



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 -158 -2023

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 1 de 8

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

REFERENCIA: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **88112-2017-002.**

ENTIDAD AFECTADA: **CÁMARA DE REPRESENTANTES**
NIT. 892.399.999-1

RESPONSABLES FISCALES: **DIANA ROJAS BRIÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.933, en su calidad de Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.184-6.

CUANTÍA DEL DAÑO: MIL VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$1.023.874.083,49**).

DECISIÓN OBJETO DE SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN Auto No. ORD-801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"*

LA SALA DE DECISIÓN DE LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, conoce y decide la solicitud de adición y aclaración elevada por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta los siguientes.

I. ANTECEDENTES

La Sala Fiscal y Sancionatoria mediante Auto No. ORD-801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, resolvió el Grado de Consulta del Fallo sin responsabilidad fiscal contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, modificando parcialmente la decisión consultada para en su lugar proferir Fallo Con



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 -158 -2023

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 2 de 8

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

responsabilidad en contra de **DIANA ROJAS BRÍÑEZ**, en su condición de Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes, para la época de la ocurrencia de los hechos; y, en virtud de dicha decisión, declaró civilmente responsable a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con las pólizas vinculadas al proceso.

Lo anterior por cuanto, fue ella quien dio visto bueno a las Resoluciones Nos. 1356, 1354, 1348, 1352, 1349, 1346, 1350, 1358, 1361 y 1355 del 01 de junio de 2011, mediante las cuales se reconoció una prima técnica a varios funcionarios de la Cámara de Representantes, a quienes se les comprobó que no cumplían los requisitos para acceder a ella, lo cual se encontraba reafirmado con las decisiones proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo en virtud de las acciones de lesividad.

En cuanto a la responsabilidad de **BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA**, quien se desempeñó como Jefe de la División Financiera de la Cámara de Representantes se consideró que funcionalmente no era a quien le correspondía revisar la legitimidad para el otorgamiento de estos emolumentos, en otras palabras sus funciones no implicaban el reconocimiento de derechos laborales, sino que su función era más de ejecución, como en efecto lo hizo al emitir la disponibilidad presupuestal para los pagos que debían efectuarse de cara al reconocimiento de las prestaciones de las cuales daba fe la Jefe de la División de Personal, confirmando así el fallo sin responsabilidad fiscal en su favor.

Finalmente, frente a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se confirmó su vinculación y la declaró como tercero civilmente responsable, descartándose la operancia de la caducidad de la acción fiscal por ella alegada.

II. SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

Una vez notificada la decisión anterior¹, el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a través de escrito radicado SIGEDOC 2023ER0191241 del 11 de octubre de 2023, elevó **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN** frente al Auto No. ORD-801119-134-2023 de 4 de octubre de 2023 *"por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-88112-2017-002"*, cuyos argumentos serán expuestos en la parte considerativa.

¹ Notificación efectuada el 6 de octubre de 2023.

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia:

La Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria, es competente para resolver la solicitud de adición y aclaración elevada por el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sobre el Auto No. ORD-801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 5 del Decreto 405 del 2020, reglamentada por la Resolución Organizacional No. OGZ-0828-2023 del 16 de marzo de 2023 y los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa de la Ley 610 de 2000, en lo no contemplado en la norma.

3.2. Caso concreto:

Corresponde a esta Sala de Decisión, pronunciarse respecto de la solicitud de adición y aclaración presentada por el apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. quien en primera medida y luego de traer a colación normatividad y jurisprudencia en relación al contrato de seguro, sostuvo que la Contraloría General de la República no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636. En efecto, dijo que se omitió considerar que dichas pólizas pactaron un coaseguro entre ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, así:

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA
2	ALLIANZ SEGUROS SA	10	800,000.00
13	MAPFRE SEGUROS GENERALES	10	800,000.00
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	800,000.00
20	PREVISORA SEGUROS	10	800,000.00

Lo anterior, lo sustentó conforme a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual sostiene: "(...) En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. (...)"

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

Agregó que lo estipulado en la norma en cita, se aplica al coaseguro por estipulación expresa del artículo 1095 *ibidem*, que establece lo siguiente: "(...) Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro. (...)"

Dijo que respecto a la solidaridad entre las coaseguradoras, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en la necesidad de establecer el porcentaje que le corresponde a cada una de ellas, en los siguientes términos: "**De otra parte, para efectos indemnizatorios cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe y por tanto las obligaciones que asume cada coaseguradora no se torna en relación con las otras coaseguradoras en obligaciones solidarias que impliquen que si alguna paga la indemnización total pueda reembolsarse en términos del artículo 1.096 *ibidem*, sobre la subrogación. Recuérdese además que el artículo 1.092 *ibidem* establece que "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad"** (mayúsculas por fuera del texto original).

Con fundamento en lo expuesto manifestó que "(...) al momento de fallar, la Contraloría debió tener en cuenta que las pólizas de seguro No. 8001000524 y No. 8001000636 fueron tomadas en coaseguro. En virtud de lo anterior, es claro que mi procurada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas, y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido. Por lo anterior, a AXA COLPATRIA S.A. sólo le correspondería un 60% de la condena, pues el 40% restante fue distribuido entre ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (...) Bajo esta línea argumentativa, solicitamos al despacho ADICIONAR el resuelve de la decisión con fecha del 4 de octubre de 2023 y, en esta medida, establecer que mi prohijada es civilmente responsable únicamente en el porcentaje del coaseguro asumido que, para el caso, corresponde al 60%. (...)"

Luego citando el artículo 285 del Código General del Proceso que contempla la figura de la aclaración de sentencias, dijo que la dentro de la decisión de segunda instancia generaba verdadero motivo de duda, el fundamento contractual que tuvo en cuenta el despacho para declarar civilmente responsable a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pues no se adujo cuál

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

de las pólizas se afectaba, recordando que en el Auto No. URF1-0271 del 13 de diciembre de 2022, se vinculó a AXA COMPATRIA SEGUROS S.A. por las siguientes pólizas:

- Póliza No. 8001000524, certificado 0, Seguros Colpatria S.A. vigencia desde 16 de junio de 2010, hasta 16 de junio de 2011.
- Póliza No. 8001000524, certificado 1, Seguros Colpatria S.A. vigencia desde 16 de junio de 2011, hasta 1 de agosto de 2011.
- Póliza No. 800100524, certificado 2, Seguros Colpatria S.A. vigencia desde 1 de agosto de 2011 hasta 1 de octubre de 2011.
- Póliza No. 8001000524, certificado 3, Seguros Colpatria S.A. vigencia desde 1 de octubre de 2011 hasta 15 de noviembre de 2011.
- Póliza No. 8001000524, certificado 4, Seguros Colpatria S.A. vigencia desde 15 de noviembre de 2011 hasta 8 de diciembre de 2011.
- Póliza No. 8001000636, certificado 0, Seguros Colpatria S.A. vigencia desde 8 de diciembre de 2011 hasta 19 de junio de 2012.

No obstante, señaló que el último hecho generador del daño se configuró en el año 2015, por lo que indicó que es claro que las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales Nos. 8001000524 y 8001000636 carecen de cobertura temporal respecto a los hechos objeto de fallo con responsabilidad fiscal, pues la última de las pólizas tiene una vigencia entre el 8 de diciembre de 2011 y el 19 de junio de 2012.

Por lo expuesto, manifestó "(...) teniendo en cuenta que la sentencia únicamente refiere a una declaratoria como tercero civilmente responsable de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sin que se relacione el fundamento contractual de dicha declaración, esto es, la póliza afectada (...) solicito comedidamente se aclare cuál es la póliza y vigencia a afectar, considerando los múltiples contratos de seguro por los que fue vinculada mi procurada, incluyendo varias vigencias y dos (2) pólizas. (...)"

Al respecto, esta Sala de Decisión negará la adición y aclaración del fallo solicitada, por cuanto revisado el expediente se considera que no hay duda en la vinculación de la aseguradora por las pólizas que el mismo menciona, las que fueron reiteradas en el Auto No. ORD-801119-134-2023, observándose congruencia entre lo expuesto en el auto que calificó el mérito de la investigación fiscal y el fallo, donde en el acápite de *Terceros Civilmente Vinculados*, se dijo:



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 -158 -2023

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 6 de 8

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

*"(...) Atendiendo la decisión de revocar parcialmente el fallo para proferir uno con responsabilidad fiscal en contra de DIANA ROJAS BRÍÑEZ y la actualización del daño, esta Colegiatura deberá modificar lo resuelto por la primera instancia en el numeral segundo del Auto consultado, y en este sentido, declarar igualmente responsable a la compañía aseguradora vinculada a la causa fiscal, como su llamamiento a responder ante el proceso de responsabilidad fiscal depende principalmente de la determinación de responsabilidad de quienes resulten responsables fiscales. En consecuencia, le asiste el deber de responder a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con ocasión a la expedición de las pólizas de **seguros Póliza No. 8001000524**, certificados 0, 1, 2, 3 y 4, con vigencia desde 16 de junio de 2010 hasta 16 de junio de 2011; desde 16 de junio de 2011 hasta 1 de agosto de 2011; desde 1 de agosto de 2011 hasta 1 de octubre de 2011; desde 1 de octubre de 2011 hasta 15 de noviembre de 2011; y, desde 15 de noviembre de 2011 hasta 8 de diciembre de 2011, respectivamente. Valor asegurado \$200,000,000; y, **Póliza No. 8001000636**, certificado 0, Seguros Colpatria S.A. vigencia desde 8 de diciembre de 2011 hasta 19 de junio de 2012. Valor asegurado \$200,000,000. (...)"*
(Negrillas de la Sala).

Pólizas que a su vez, pueden vislumbrarse en el cuaderno 7 del expediente a folios 1320 y siguientes, de donde se desprende que independientemente que haya varias con el mismo número se entiende que es una misma póliza y que ello se debe a la renovación de las mismas, pero además, es claro también para la Sala que las condiciones bajo las cuales se suscriben las mismas se encuentran descritas en los documentos contentivos de éstas, por lo que no sería dable para esta Sala proceder a adicionar el fallo y/o aclararlo en el sentido de especificar los montos por los que debe responder la aseguradora, pues se insiste, ello se encuentra incluido en cada una de las pólizas, y acorde a ello debe responder la aseguradora.

De otra parte, no puede volver el Despacho sobre los hechos ya discutidos en el fallo múltiples veces en torno a la fecha de comisión de la conducta, sobre lo cual ya se pronunció en el trámite procesal y se encuentra consignado en el fallo objeto de la solicitud, por lo que se desestimaré lo dicho por el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en relación con la fecha de cubrimiento de las mismas.

Ahora bien, la Sala debe manifestar que de acuerdo con lo decidido en el fallo, la competencia para conocer lo relacionado con los pagos que de la decisión se desprende corresponde a la Jurisdicción Coactiva, no siendo del resorte de este Cuerpo Colegiado en todo caso determinar el alcance y montos a pagar derivados de las pólizas ya referenciadas, entendiendo que la responsabilidad de las Compañías de Seguros se limita a la asunción de ciertos riesgos, así como sus porcentajes, en las condiciones previstas en el contrato que se haya suscrito.



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 -158 -2023

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 7 de 8

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

En mérito de lo expuesto, esta Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición y aclaración solicitada por el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a través de SIGEDOC 2023ER0191241, del Auto No. ORD-801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, proferido dentro del PRF No. 88112-2017-002, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión por ESTADO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión al funcionario que se encuentre adelantando el proceso de cobro coactivo del título ejecutivo, para lo competente.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el original del presente acto administrativo y el escrito de la solicitud de adición y aclaración a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para efectos de que se incorpore al expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA GARCÍA ESTRADA
Contralora Delegada Intersectorial No. 4
Sala Fiscal y Sancionatoria
Ponente



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 -158 -2023

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 8 de 8

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"


HERNAN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado Intersectorial No. 1
Sala Fiscal y Sancionatoria


MARIA FERNANDA GUEVARA VARGAS
Contralora Delegada Intersectorial No. 2
Sala Fiscal y Sancionatoria

Proyectó: MLM (C)



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 -158 -2023

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 1 de 8

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

REFERENCIA: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **88112-2017-002.**

ENTIDAD AFECTADA: **CÁMARA DE REPRESENTANTES**
NIT. 892.399.999-1

RESPONSABLES FISCALES: **DIANA ROJAS BRIÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.933, en su calidad de Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.184-6.

CUANTÍA DEL DAÑO: MIL VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$1.023.874.083,49**).

DECISIÓN OBJETO DE SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN Auto No. ORD-801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002"*

LA SALA DE DECISIÓN DE LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, conoce y decide la solicitud de adición y aclaración elevada por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta los siguientes.

I. ANTECEDENTES

La Sala Fiscal y Sancionatoria mediante Auto No. ORD-801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, resolvió el Grado de Consulta del Fallo sin responsabilidad fiscal contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, modificando parcialmente la decisión consultada para en su lugar proferir Fallo Con



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 -158 -2023

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 2 de 8

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

responsabilidad en contra de **DIANA ROJAS BRÍÑEZ**, en su condición de Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes, para la época de la ocurrencia de los hechos; y, en virtud de dicha decisión, declaró civilmente responsable a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con las pólizas vinculadas al proceso.

Lo anterior por cuanto, fue ella quien dio visto bueno a las Resoluciones Nos. 1356, 1354, 1348, 1352, 1349, 1346, 1350, 1358, 1361 y 1355 del 01 de junio de 2011, mediante las cuales se reconoció una prima técnica a varios funcionarios de la Cámara de Representantes, a quienes se les comprobó que no cumplían los requisitos para acceder a ella, lo cual se encontraba reafirmado con las decisiones proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo en virtud de las acciones de lesividad.

En cuanto a la responsabilidad de **BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA**, quien se desempeñó como Jefe de la División Financiera de la Cámara de Representantes se consideró que funcionalmente no era a quien le correspondía revisar la legitimidad para el otorgamiento de estos emolumentos, en otras palabras sus funciones no implicaban el reconocimiento de derechos laborales, sino que su función era más de ejecución, como en efecto lo hizo al emitir la disponibilidad presupuestal para los pagos que debían efectuarse de cara al reconocimiento de las prestaciones de las cuales daba fe la Jefe de la División de Personal, confirmando así el fallo sin responsabilidad fiscal en su favor.

Finalmente, frente a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se confirmó su vinculación y la declaró como tercero civilmente responsable, descartándose la operancia de la caducidad de la acción fiscal por ella alegada.

II. SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

Una vez notificada la decisión anterior¹, el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de escrito radicado SIGEDOC 2023ER0191241 del 11 de octubre de 2023, elevó **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN** frente al Auto No. ORD-801119-134-2023 de 4 de octubre de 2023 *"por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-88112-2017-002"*, cuyos argumentos serán expuestos en la parte considerativa.

¹ Notificación efectuada el 6 de octubre de 2023.

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia:

La Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria, es competente para resolver la solicitud de adición y aclaración elevada por el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sobre el Auto No. ORD-801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 5 del Decreto 405 del 2020, reglamentada por la Resolución Organizacional No. OGZ-0828-2023 del 16 de marzo de 2023 y los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa de la Ley 610 de 2000, en lo no contemplado en la norma.

3.2. Caso concreto:

Corresponde a esta Sala de Decisión, pronunciarse respecto de la solicitud de adición y aclaración presentada por el apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. quien en primera medida y luego de traer a colación normatividad y jurisprudencia en relación al contrato de seguro, sostuvo que la Contraloría General de la República no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636. En efecto, dijo que se omitió considerar que dichas pólizas pactaron un coaseguro entre ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, así:

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
2	ALLIANZ SEGUROS SA	10	800,000.00
13	MAPFRE SEGUROS GENERALES	10	800,000.00
16	SEGUROS GENERALES SURAME	10	800,000.00
20	PREVISORA SEGUROS	10	800,000.00

Lo anterior, lo sustentó conforme a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual sostiene: "(...) En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. (...)"

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

Agregó que lo estipulado en la norma en cita, se aplica al coaseguro por estipulación expresa del artículo 1095 *ibidem*, que establece lo siguiente: "(...) Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro. (...)"

Dijo que respecto a la solidaridad entre las coaseguradoras, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en la necesidad de establecer el porcentaje que le corresponde a cada una de ellas, en los siguientes términos: "**De otra parte, para efectos indemnizatorios cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe y por tanto las obligaciones que asume cada coaseguradora no se torna en relación con las otras coaseguradoras en obligaciones solidarias que impliquen que si alguna paga la indemnización total pueda reembolsarse en términos del artículo 1.096 *ibidem*, sobre la subrogación. Recuérdese además que el artículo 1.092 *ibidem* establece que "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad"** (mayúsculas por fuera del texto original).

Con fundamento en lo expuesto manifestó que "(...) al momento de fallar, la Contraloría debió tener en cuenta que las pólizas de seguro No. 8001000524 y No. 8001000636 fueron tomadas en coaseguro. En virtud de lo anterior, es claro que mi procurada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas, y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido. Por lo anterior, a AXA COLPATRIA S.A. sólo le correspondería un 60% de la condena, pues el 40% restante fue distribuido entre ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (...) Bajo esta línea argumentativa, solicitamos al despacho ADICIONAR el resuelve de la decisión con fecha del 4 de octubre de 2023 y, en esta medida, establecer que mi prohijada es civilmente responsable únicamente en el porcentaje del coaseguro asumido que, para el caso, corresponde al 60%. (...)"

Luego citando el artículo 285 del Código General del Proceso que contempla la figura de la aclaración de sentencias, dijo que la dentro de la decisión de segunda instancia generaba verdadero motivo de duda, el fundamento contractual que tuvo en cuenta el despacho para declarar civilmente responsable a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pues no se adujo cuál

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

de las pólizas se afectaba, recordando que en el Auto No. URF1-0271 del 13 de diciembre de 2022, se vinculó a AXA COMPATRIA SEGUROS S.A. por las siguientes pólizas:

- Póliza No. 8001000524, certificado 0, Seguros Colpatría S.A. vigencia desde 16 de junio de 2010, hasta 16 de junio de 2011.
- Póliza No. 8001000524, certificado 1, Seguros Colpatría S.A. vigencia desde 16 de junio de 2011, hasta 1 de agosto de 2011.
- Póliza No. 800100524, certificado 2, Seguros Colpatría S.A. vigencia desde 1 de agosto de 2011 hasta 1 de octubre de 2011.
- Póliza No. 8001000524, certificado 3, Seguros Colpatría S.A. vigencia desde 1 de octubre de 2011 hasta 15 de noviembre de 2011.
- Póliza No. 8001000524, certificado 4, Seguros Colpatría S.A. vigencia desde 15 de noviembre de 2011 hasta 8 de diciembre de 2011.
- Póliza No. 8001000636, certificado 0, Seguros Colpatría S.A. vigencia desde 8 de diciembre de 2011 hasta 19 de junio de 2012.

No obstante, señaló que el último hecho generador del daño se configuró en el año 2015, por lo que indicó que es claro que las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales Nos. 8001000524 y 8001000636 carecen de cobertura temporal respecto a los hechos objeto de fallo con responsabilidad fiscal, pues la última de las pólizas tiene una vigencia entre el 8 de diciembre de 2011 y el 19 de junio de 2012.

Por lo expuesto, manifestó "(...) teniendo en cuenta que la sentencia únicamente refiere a una declaratoria como tercero civilmente responsable de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sin que se relacione el fundamento contractual de dicha declaración, esto es, la póliza afectada (...) solicito comedidamente se aclare cuál es la póliza y vigencia a afectar, considerando los múltiples contratos de seguro por los que fue vinculada mi procurada, incluyendo varias vigencias y dos (2) pólizas. (...)"

Al respecto, esta Sala de Decisión negará la adición y aclaración del fallo solicitada, por cuanto revisado el expediente se considera que no hay duda en la vinculación de la aseguradora por las pólizas que el mismo menciona, las que fueron reiteradas en el Auto No. ORD-801119-134-2023, observándose congruencia entre lo expuesto en el auto que calificó el mérito de la investigación fiscal y el fallo, donde en el acápite de *Terceros Civilmente Vinculados*, se dijo:



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 -158 -2023

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 6 de 8

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

*"(...) Atendiendo la decisión de revocar parcialmente el fallo para proferir uno con responsabilidad fiscal en contra de DIANA ROJAS BRÍÑEZ y la actualización del daño, esta Colegiatura deberá modificar lo resuelto por la primera instancia en el numeral segundo del Auto consultado, y en este sentido, declarar igualmente responsable a la compañía aseguradora vinculada a la causa fiscal, como su llamamiento a responder ante el proceso de responsabilidad fiscal depende principalmente de la determinación de responsabilidad de quienes resulten responsables fiscales. En consecuencia, le asiste el deber de responder a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con ocasión a la expedición de las pólizas de **seguros Póliza No. 8001000524**, certificados 0, 1, 2, 3 y 4, con vigencia desde 16 de junio de 2010 hasta 16 de junio de 2011; desde 16 de junio de 2011 hasta 1 de agosto de 2011; desde 1 de agosto de 2011 hasta 1 de octubre de 2011; desde 1 de octubre de 2011 hasta 15 de noviembre de 2011; y, desde 15 de noviembre de 2011 hasta 8 de diciembre de 2011, respectivamente. Valor asegurado \$200,000,000; y, **Póliza No. 8001000636**, certificado 0, Seguros Colpatria S.A. vigencia desde 8 de diciembre de 2011 hasta 19 de junio de 2012. Valor asegurado \$200,000,000. (...)"*
(Negrillas de la Sala).

Pólizas que a su vez, pueden vislumbrarse en el cuaderno 7 del expediente a folios 1320 y siguientes, de donde se desprende que independientemente que haya varias con el mismo número se entiende que es una misma póliza y que ello se debe a la renovación de las mismas, pero además, es claro también para la Sala que las condiciones bajo las cuales se suscriben las mismas se encuentran descritas en los documentos contentivos de éstas, por lo que no sería dable para esta Sala proceder a adicionar el fallo y/o aclararlo en el sentido de especificar los montos por los que debe responder la aseguradora, pues se insiste, ello se encuentra incluido en cada una de las pólizas, y acorde a ello debe responder la aseguradora.

De otra parte, no puede volver el Despacho sobre los hechos ya discutidos en el fallo múltiples veces en torno a la fecha de comisión de la conducta, sobre lo cual ya se pronunció en el trámite procesal y se encuentra consignado en el fallo objeto de la solicitud, por lo que se desestimaré lo dicho por el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en relación con la fecha de cubrimiento de las mismas.

Ahora bien, la Sala debe manifestar que de acuerdo con lo decidido en el fallo, la competencia para conocer lo relacionado con los pagos que de la decisión se desprende corresponde a la Jurisdicción Coactiva, no siendo del resorte de este Cuerpo Colegiado en todo caso determinar el alcance y montos a pagar derivados de las pólizas ya referenciadas, entendiendo que la responsabilidad de las Compañías de Seguros se limita a la asunción de ciertos riesgos, así como sus porcentajes, en las condiciones previstas en el contrato que se haya suscrito.



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 -158 -2023

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 7 de 8

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"

En mérito de lo expuesto, esta Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición y aclaración solicitada por el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a través de SIGEDOC 2023ER0191241, del Auto No. ORD-801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, proferido dentro del PRF No. 88112-2017-002, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión por ESTADO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión al funcionario que se encuentre adelantando el proceso de cobro coactivo del título ejecutivo, para lo competente.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el original del presente acto administrativo y el escrito de la solicitud de adición y aclaración a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para efectos de que se incorpore al expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA GARCÍA ESTRADA
Contralora Delegada Intersectorial No. 4
Sala Fiscal y Sancionatoria
Ponente



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 -158 -2023

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

PÁGINA NÚMERO: 8 de 8

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002"


HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado Intersectorial No. 1
Sala Fiscal y Sancionatoria


MARÍA FERNANDA GUEVARA VARGAS
Contralora Delegada Intersectorial No. 2
Sala Fiscal y Sancionatoria

Proyecto: MLM (C)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL - DECISIÓN GRADO DE CONSULTA ORD-801119-134-2023 DEL
04/010/2023 - PRF 88112-2017-002**

Desde Byron Damian Erazo Mendoza (CGR) <byron.erazo@contraloria.gov.co>

Fecha Jue 05/10/2023 11:48

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

CC viviana.archila@axacolpatria.co <viviana.archila@axacolpatria.co>; Juan Sebastián Páez Ramírez
<jpaez@gha.com.co>

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1

Hora: 11:48 am.

La Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, el 05 de octubre de 2023, procede a notificar personalmente a la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por intermedio de su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, de la **DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA** proferida el 4 de octubre de 2023 por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República en **GRADO DE CONSULTA No. ORD-801119-134-2023**, por medio del cual fue revocado parcialmente el Fallo de Primera Instancia URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023 en el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-002, cuya entidad afectada es la CÁMARA DE REPRESENTANTES, haciéndole saber que contra dicha decisión no proceden recursos.

Se le hace remisión de la providencia notificada en archivo adjunto que consta de catorce (14) folios.

Notificada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Dirección: notificaciones@gha.com.co, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co,
viviana.archila@axacolpatria.co, jpaez@gha.com.co

Notificador: Byron Damian Erazo Mendoza

Favor acusar recibido.

**BYRON DAMIAN ERAZO MENDOZA**

Unidad de Responsabilidad Fiscal

Intersectorial 1

Contraloría General de la República

Email: byron.erazo@contraloria.gov.co

Dirección: Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 12. Bogotá D.C. - Colombia

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO
SECRETARÍA COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 201

No.	PROCESO	ENTIDAD	PERSONAS A NOTIFICAR	FECHA DEL AUTO	N° DEL AUTO	CONTENIDO DEL AUTO/FALLO/RESOLUCIÓN	DEPENDENCIA QUE PROFIERE LA DECISIÓN
1	PASF- 0097-2022	DEPARTAMENTO DE SUCRE	HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER GOBERNADOR	16/11/2023	0115	AUTO DE TRAMITE POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE RECURSO APELACION	UNIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL
2	PRF-88112-2017-002	CÁMARA DE REPRESENTANTES	DIANA ROJAS BRIÑEZ, Y OTRO	9/11/2023	ORD-801119-158-2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 88112-2017-002	CONTRALORIA DELEGADA INTERSECTORIAL 4, 1, 2 SALA FISCAL SANCIONATORIA
3	PRF - 2018-00773	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	EFREN PALACIOS SERNA, Y OTROS	15/11/2023	URF1-00344	AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00773	CONTRALORIA DELEGADA INTERSECTORIAL 1
4	PRF - 2018-00772	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	EFREN PALACIOS SERNA, Y OTROS	15/11/2023	URF1-00345	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00772	CONTRALORIA DELEGADA INTERSECTORIAL 1
5	J-1823	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS "FOSYGA" hoy ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"	SALUDCOOP E P S O C EN LIQUIDACION, Y OTROS	15/11/2023	DCC2-0231	POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UNAS OBJECIONES A UN AVALÚO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO No J-1823	DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2
6	PRF- 83112-2019-33980	EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS-VECOL S A	HUGO ARMANDO GRACIANO GÓMEZ, Y OTRA	16/11/2023	URF2- 1414	POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA	CONTRALORIA DELEGADA INTERSECTORIAL 2

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO
SECRETARÍA COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 201

No.	PROCESO	ENTIDAD	PERSONAS A NOTIFICAR	FECHA DEL AUTO	N° DEL AUTO	CONTENIDO DEL AUTO/FALLO/RESOLUCIÓN	DEPENDENCIA QUE PROFIERE LA DECISIÓN
7	PRF 2018-00557	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	LUIS MIGUEL COTES HABEYCH, Y OTROS	16/11/2023	01644	AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PRF 2018-00557	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 4
8	PRF-80663-2021- 38462	MUNICIPIO DE PEREIRA	YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA, Y OTROS	16/11/2023	01645	AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N ° PRF-80663- 2021-38462 MUNICIPIO DE PEREIRA	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 4
9	PRF-810112-2021 - 38674	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	SHIRLEY OVALLE RAMIREZ, Y OTROS	16/11/2023	01646	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 810112-2021 -38674	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3
10	PRF-85112-2020- 37067	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL	CONSORCIO AEROPUERTOS EJ, Y OTROS	16/11/2023	01647	AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR Y SE ORDENA LA EXPEDICION DE COPIAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF-85112- 2020-37067	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3
11	PRF- 89112-2020- 35953	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC	JUAN ERNESTO OVIEDO HERNANDEZ, Y OTROS	16/11/2023	01648	AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICION LIBRE Y ESPONTÁNEA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N ° 89112-2020-35953	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 4

 ORIGINAL FIRMADO POR:
MARIBEL SALAMANCA SALAMANCA

SE PUBLICA HOY VIERNES 17 NOVIEMBRE DE 2023

DESDE: 8:00 A.M. HASTA 5:00 P.M.


 FUNCIONARIO ASIGNADO
 Secretaría Común

"Los sujetos procesales que necesiten tener una copia de las providencias notificadas, deben enviar la solicitud dirigida al operador jurídico que tramita la actuación, indicando nombres y apellidos completos, condición en la que actúa, el número del Estado y el número de auto del que necesita copia, a través del correo responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, cgr@contraloria.gov.co igualmente, las personas que no puedan hacer uso de ningún medio tecnológico para obtener copia de las decisiones, pueden enviar la solicitud a través de correo postal a la dirección de la sede de la entidad donde se tramita la actuación o solicita el agendamiento de atención presencial "

SECRETARÍA COMÚN

CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 610 de 2000, **EL FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1- 0008 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, PROFERIDO AL INTERIOR DEL PROCESO DE ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-002, por parte de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República. **ENTIDAD AFECTADA: CÁMARA DE REPRESENTANTES**; y cuyos Recursos de Reposición fueron resueltos mediante **AUTO No. URF1-00305 27 de septiembre de 2023**, por el cual la Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal decidió: **"PRIMERO: NO REPONER el fallo URF1-0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido por este Despacho al interior del proceso de responsabilidad Fiscal No. PRF-881122017-002, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ENVIAR la presente actuación a la Sala Fiscal y Sancionatoria para surtir el grado de consulta, de conformidad con lo expuesto"**.

Mediante **Auto No: ORD-801119-134- 2023 de 04 DE OCTUBRE DE 2023**, "Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1 -0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002", por parte de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, en el sentido de:

"ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero, segundo y cuarto del AUTO No. URF1- 0008 de 19 de septiembre de 2023, proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, los cuales quedaran así:

"ARTICULO PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor de BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.755.873, en su calidad de Jefe de la División Financiera de la Cámara de Representantes, para la época de los hechos, dentro el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 88112-2017-002; y FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL a título de CULPA GRAVE en contra de DIANA ROJAS BRINEZ, identificada con identificada con la cédula de ciudadanía 52.967.933, en su calidad de Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes, en cuantía indexada a septiembre de 2023, de MIL VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,023,874,083,494), dentro el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 88112-2017-002, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con ocasión a la expedición de las pólizas de seguros vinculadas al proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión...".

En consecuencia, **EL FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1- 0008 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDO AL INTERIOR DEL PROCESO DE ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-002, QUEDÓ EJECUTORIADO A PARTIR DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2023, día siguiente a la última notificación personal del Auto No. ORD-801119-134- 2023 de 04 DE OCTUBRE DE 2023, "Por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. URF1 -0008 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 88112-2017-002", ordenada en el artículo SEGUNDO de dicha providencia, realizada el jueves cinco de octubre a las doce y quince minutos de la tarde (12:15 P.M.), obrante a folio 2160 del cuaderno No. 11, proferido por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República.**

Lo anterior dando cumplimiento al Memorando con Sigedoc 2015IE0097379 del 15 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Silvano Gómez Strauch, Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2023, a solicitud del profesional universitario **BYRON DAMIAN ERAZO MENDOZA**, abogado sustanciador del referido proceso, mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2023.

EDGAR RICARDO GARZÓN CÁRDENAS
Profesional Especializado Grado 3 (E)
Secretaría Común

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO UNIDAD DE COBRO COACTIVO.

sandra.zabala@contraloria.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO.
RADICADO: DCC1-135.
ENTIDAD AFECTADA: CÁMARA DE REPRESENTANTES.
VINCULADOS: DIANA ROJAS BRINEZ.
TERCERO VINCULADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: PAGO OBLIGACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** comedidamente procedo a presentar el respectivo soporte de pago de la obligación en cabeza de mi representada por valor de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. (\$406,043,235,00) el cual se efectuó el 21 de diciembre de 2023, en la cuenta autorizada a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta corriente N° 110-050-00120-5 del Banco Popular. Así las cosas, para todos los efectos, solicito de manera respetuosa ante su despacho, lo siguiente:

PETICIONES.

PRIMERO: Conforme con lo expuesto, al haberse llevado a cabo el pago de la suma impuesta, dentro del plazo legalmente establecido y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, solicito de manera respetuosa se proceda al **ARCHIVO** del proceso a favor de mi representada por haberse acreditado el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Así las cosas, solicito respetuosamente a su despacho se abstenga de ordenar la apertura de cualquier proceso persuasivo o coactivo en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y en caso de haberse abierto, se orden su cesación inmediata y archivo, ante el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO: Se expida PAZ Y SALVO ante el cumplimiento de la obligación realizado por mi representada.

ANEXOS.

Constancia de pago realizada en el Banco Popular, comprobante para recaudos empresariales No.2748339, por valor de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$406,043,235,00), pagado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta corriente N° 110-050-00120-5 del Banco Popular. (01 folio).

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 69 No. 4-48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 2748339

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida Cuenta Cte Cuenta Ahorro

110050-00120-5

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador

Asociación Territorial Rural - Bpp. Fiscal

Referencias Nit/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1	Asociación Fiscal
Ref. 2	12-7017-002
Ref. 3	Asociación Rural - Bpp. Fiscal
Ref. 4	6078

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1	19	406,043.235
2		
3		
Total Efectivo		\$
Cantidad (1)	Total Cheques	\$ 406,043.235
	Total Consignación	\$ 406,043.235

Ciudad Día Mes Año

2748339 21 12 2013

Nombre usuario del convenio

Asociación Rural - Bpp. Fiscal

Nro. Ident:

100345188 s/lu. 31997

Diligenciar sólo para pagos de PIA asistida

NIT/C.C del aportante

Espacio para sello o Timbre

\$ 0.00
 \$ 0.00
 \$ 406,043,235.00
 \$ 406,043,235.00
 \$ 0.00

BANCO POPULAR
 EN SU CALIDAD DE BANCO
 RECAUDOS NACIONALES
 Nro. Consignante: 8600021846
 6079
 ***1205

FORMA 1-10-3-94097 REV III-2016

100345188 s/lu. 31997

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2024-093662 IUC I-2024-3470213 Interno 041-2024

Fecha de Radicación: 6 de febrero de 2024

Fecha de Reparto: 14, 15 y 16 (planilla) febrero de 2024

Convocante: AXA COLPATRIA SEGUROS SA con NIT 860002184 – 6

Convocada: **NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuradora 144 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

- Mediante apoderado, **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** con **NIT 860002184 – 6**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **6 de febrero de 2024**, convocando a la **NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**; la cual fue asignada por reparto a este Despacho a través de SIGDEA el **14 de febrero**, y por planilla el **16 de febrero**.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

"IV. FÓRMULA DE ARREGLO PROPUESTA POR LA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En atención a lo consagrado en la Ley 2220 de 20221, procedo a proponer la siguiente fórmula de arreglo:

PRIMERO: *Que la Contraloría Delegada Intersectorial 1 Unidad De Responsabilidad Fiscal Contraloría delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en virtud de la facultad consagrada en los artículos 93 y siguientes del CPACA, se sirva revocar los siguientes actos administrativos:*

Acto Administrativo	Fecha de expedición
Auto por el cual se ordena la apertura de un proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º 000245.	8 de junio de 2018
Auto por el cual se vincula un tercero civilmente responsable N.º URF1- 0271	13 de diciembre de 2022
Auto de Imputación N.º URF1- 0277.	27 de diciembre de 2022
Auto por medio del cual se revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad fiscal N.º ORD-801119.	04 de octubre de 2023
Auto por medio del cual se decide sobre una solicitud de adición y aclaración N.º ORD-801119-158-2023.	9 de noviembre de 2023.

Cualquier otro acto administrativo que los complemente, aclare, adicione, modifique, sea accesorio, consecuente o subsiguiente, proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002.

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, solicitó que la Contraloría Delegada Intersectorial 1 Unidad De Responsabilidad Fiscal Contraloría delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, restituya la totalidad de los valores que mí representada pagó por concepto de la obligación contenida en el mencionado fallo que asciende a un valor de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. (\$406,043,235,00) pago que fue realizado el 21 de diciembre de 2023, en la cuenta autorizada a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta corriente N° 110-050-00120-5 del Banco Popular.*

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

TERCERO: Solicitó que la Contraloría Delegada Intersectorial 1 Unidad De Responsabilidad Fiscal Contraloría delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo reconozca los intereses moratorios de la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. (\$406,043,235,00), que deberán computarse hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

V. PRETENSIONES

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** total de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-002:

1. Auto mediante el cual se dispone la apertura de un proceso ordinario de responsabilidad fiscal, identificado con el número 000245 del 8 de junio de 2018, emitido por la Contraloría Delegada Intersectorial 1 Unidad de Responsabilidad Fiscal.
2. Auto por el cual se vincula a un tercero civilmente responsable, identificado con el número URF1-0271 del 13 de diciembre de 2022, dictado por la Contraloría Delegada Intersectorial 1 Unidad de Responsabilidad Fiscal.
3. Auto de Imputación con número URF1-0277 del 27 de diciembre de 2022, expedido por la Contraloría Delegada Intersectorial 1 Unidad de Responsabilidad Fiscal.
4. Auto que revisa en grado de consulta el fallo sin responsabilidad fiscal con número ORD-801119-134-2023 del 04 de octubre de 2023, proferido por la Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República. Declarando a mi representada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como tercero civilmente responsable.
5. Auto que decide sobre una solicitud de adición y aclaración con número ORD801119-158-2023 del 9 de noviembre de 2023, emitido por la Contraloría Delegada Intersectorial 1 Unidad de Responsabilidad Fiscal.
6. Cualquier otro acto administrativo que los complemente, aclare, adicione, modifique, sea accesorio, consecuente o subsiguiente, proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01241.

SEGUNDA: Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se **DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** al que haya lugar, incluyendo el pago de toda suma de dinero

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, en concreto de lo siguiente:

1. Ruego se ordene a la demandada a restituir la totalidad de los valores que mí representada haya pagado, desembolsado o cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. Los valores pagados por mi representada corresponden a la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. (\$406,043,235,00) pago que fue realizado el 21 de diciembre de 2023, en la cuenta autorizada a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta corriente N° 110-050-00120-5 del Banco Popular.
2. Solicito que se declare que mi representada no se encuentra legal ni contractualmente obligada a afectar ninguno de los amparos contemplados en las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636, por el monto indicado por el ente de control fiscal. Esta solicitud se basa en la consideración de que se vulneró el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada, al no motivar de manera adecuada los actos administrativos acusados, emitiéndose de forma irregular.
3. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar ninguno de los amparos contemplados en las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636, por el monto señalado por el ente de control fiscal, toda vez que no se acreditó el daño patrimonial y una conducta dolosa o gravemente culposa.
4. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar algunos de sus amparos contenidos en las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636, por el monto señalado por el ente de control fiscal, por cuanto prescribieron las acciones derivadas del contrato de seguro; falta de cobertura temporal, y no se configuró el riesgo asegurado.

TERCERA: PAGAR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 con ocasión de las Pólizas de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001000524 y No. 8001000636; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

TERCERA SUBSIDIARIA: En subsidio de la pretensión anterior, se CONDENE a la CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 1 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO a pagar a mi

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.

CUARTA: Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTA: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.”

3. En audiencia celebrada el quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.
5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación, toda vez que ésta fue tramitada por medios digitales.

Expedida en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año 2024, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



PILAR HIGUERA MARÍN

Procuradora 144 Judicial II Asuntos Administrativos.

KLAC